LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA SULLANA - SULLANA - PIURA

"REAJUSTE DE CONTRATO DE OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL – 17.897 KM EN EMP. PE 1NM – LOS RANCHOS – PARKINSONIA – DREN LA BAYONA – PE 1N"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

13 DE DICIEMBRE DE 2022

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

03920222045500

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2022-2-0455-SCE

"REAJUSTE DE CONTRATO DE OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL – 17.897 KM EN EMP. PE 1NM – LOS RANCHOS – PARKINSONIA – DREN LA BAYONA – PE 1N"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Aprobación de liquidación de contrato de obra, sin advertir que el reajuste de precios se calculó utilizando Índices Unificados de Precios de la Construcción y coeficientes que no correspondían, determinó un mayor saldo a favor del contratista, situación que generó perjuicio económico por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0455-SCE

"REAJUSTE DE CONTRATO DE OBRA" REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 17.897 KM EN EMP. PE 1NM LOS RANCHOS – PARKINSONIA – DREN LA BAYONA – PE 1N."

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000419-2022-MPS/OCI de 6 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CGde 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los reajustes al contrato principal en la liquidación de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N", se realizaron de acuerdo con la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al reajuste del contrato principal de la Obra n.° 041-2019/MPS-SGL por S/13 479 699,56 considerando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, lo que conllevó al incremento del monto a pagar en favor del contratista consignado en la liquidación de la obra aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021, ocasionando una afectación económica del Estado de S/112 761,01 y un riesgo potencial de S/274 673,12.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

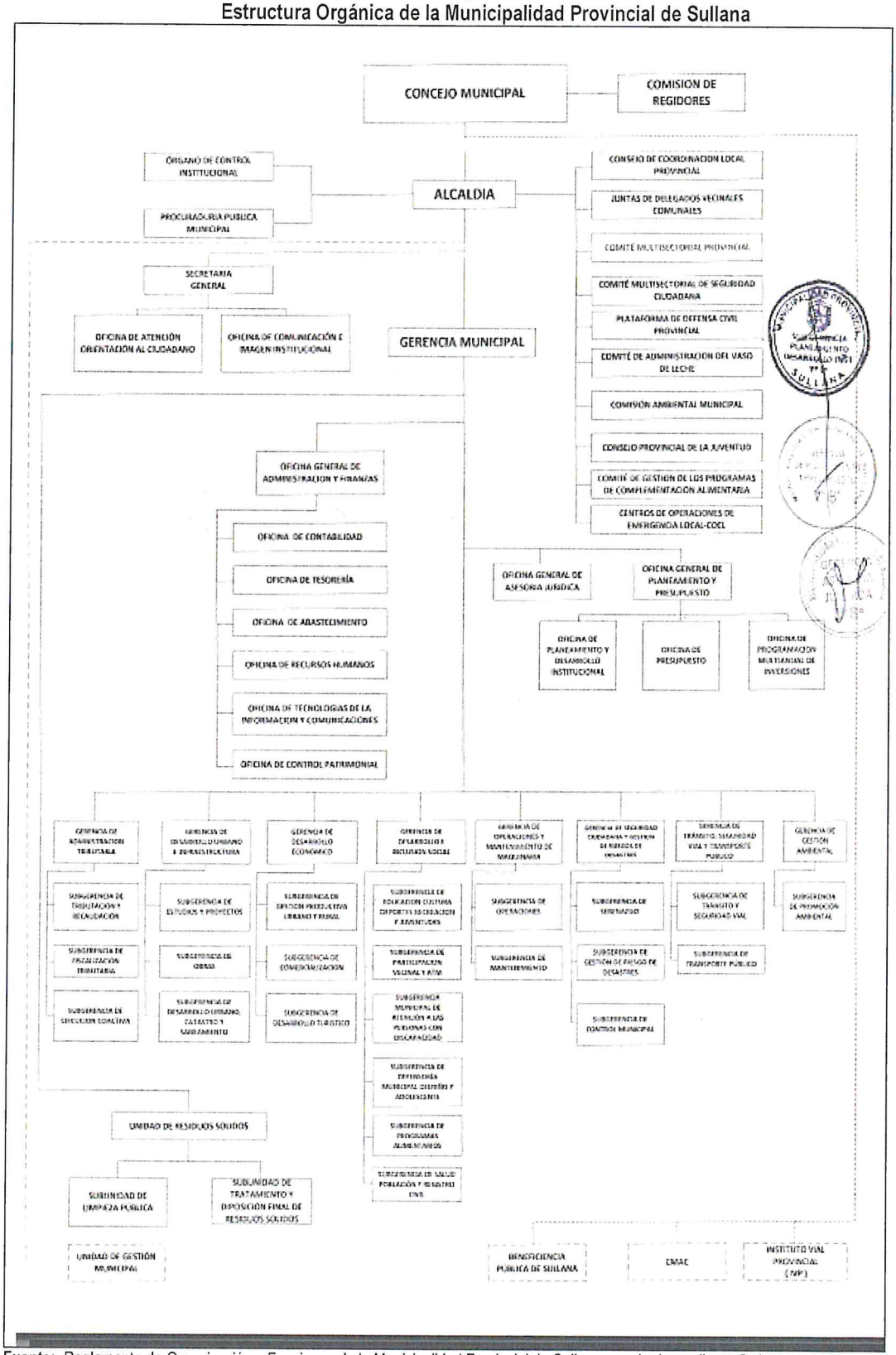
La Municipalidad Provincial de Sullana es un órgano de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad, vigente a la fecha de emisión del presente informe:

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos en el marco de la excepción señalada en la señalada directiva, al no ser posible la notificación electrónica por lo que, en el **Apéndice n.° 52** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, cumpliendo con la notificación del pliego de hechos **(Apéndice n.° 51)** a las personas comprendidas en éstos. **(Apéndice n.° 1)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, SIN ADVERTIR QUE EL REAJUSTE DE PRECIOS SE CALCULÓ UTILIZANDO ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y COEFICIENTES QUE NO CORRESPONDÍAN, DETERMINÓ UN MAYOR SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 112 761,01 Y UN RIESGO POTENCIAL DE S/ 274 673,12

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Sullana en adelante la "Entidad" se advierte que en la liquidación del contrato de obra se calculó el reajuste del contrato principal de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal – 17.897 KM en EMP. PE 1NM – Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N, en adelante la "Obra" considerando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, lo que conllevó al incremento de dicho concepto en favor del ejecutor de la Obra, Consorcio Sullana, en adelante el "Contratista", así como a la reducción del saldo a favor de la Entidad, contando la referida liquidación del contrato con la conformidad de la consultora encargada de la supervisión de obra, a cargo del Consorcio Amazonas, en adelante la "Supervisión", así como, de la revisión y aprobación del subgerente de Obras.

Por otro lado, mediante informe pericial forense emitido por un perito grafotécnico de la DIVINCRI – Piura, se determinó que la firma que figura en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 15), no corresponde al señor Hermer Ernesto Alzamora Román, personal contratado como liquidador de obra; y en consecuencia, se ha acreditado fehacientemente que la firma de dicho informe ha sido realizada por una persona distinta al emisor, debiendo precisar que en el referido informe se utilizó Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían y valores incorrectos del coeficiente de reajuste, lo que conllevó a que en sus conclusiones se señale un saldo a favor de la Contratista de S/492 155,12, lo cual no fue observado por la Subgerencia de Obras y que además sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 19° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, referidos a fórmulas de reajuste y liquidación del contrato de obra y efectos. Asimismo, lo regulado en el artículo 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias concerniente a reajustes y liquidación de contrato de obra.

Además, se vulneró lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas de 3 de marzo de 1979, vigente a partir del 4 de marzo de 1979 y modificatorias; así como, lo establecido en la Norma General de la Resolución Ministerial n.° 505-86-VC-1400 "Reglamentan la aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 06-86-VC, publicada el 31 de diciembre de 1986 referida al reajuste del adelanto directo, así como, el ítem 3.11. de las Bases integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MPS-CS. Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal – 17.897 KM en EMP. PE 1NM – Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N. referido a reajustes.

Tales aspectos generaron pago en exceso al Contratista por concepto de liquidación de Obra ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Con Resolución Gerencial n.° 0170-2019/MPS-GM de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°4)** se resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, con un costo de ejecución de S/13 479 699,56 al mes de agosto de 2019.

Posteriormente, a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MPS-CS-Primera Convocatoria, iniciado el 4 de diciembre de 2019, se realizó la convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, resultando como ganador de la buena pro el Consorcio Sullana[1], cuyo representante legal común del consorcio, el 20 de diciembre de 2019 suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 041-2019/MPS-SGL **(Apéndice n.° 5)** por S/13 479 699,56 con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

De la misma manera, mediante el Procedimiento Especial de Contratación n.° 5-2019-MPS-CS-1, se realizó la convocatoria para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, cuya convocatoria se inició el 11 de diciembre de 2019, resultando como ganador el Consorcio Amazonas[2], quien el 9 de enero de 2020 suscribió el contrato n.° 004-2020/MPS-SGL. **(Apéndice n.° 6)**

Acciones posteriores realizadas a la culminación de la obra

Habiendo culminado la ejecución de la Obra, el representante legal del Contratista, presentó la carta n.° 001-2021/CS de 7 de enero de 2021[3] **Apéndice n.° 7)** con atención a la Subgerencia de Obras, mediante la cual comunicó a la Entidad que, habiéndose realizado la recepción de la Obra el 19 de noviembre de 2020 mediante acta de recepción de obra s/n suscrita por representantes de la Entidad, Supervisor de Obra y representantes del Contratista, procede a presentar la liquidación del contrato de la Obra para el trámite de aprobación y pago correspondiente, en la cual se consideró el cálculo siguiente:

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Integrado por Flujo Libre SAC con RUC 20553326819, Construcciones Flor de María EIRL con RUC 20526193513 y Constructora Bidolino EIRL con RUC 20526201478.
[2] Integrado por José Manuel Cabrera Huertas con RUC 10181403212 y Patricia Inés Salinas Reto con RUC 10410084827.
[3] Recibido por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 8 de enero de 2021.

Cuadro n.° 1
Determinación del costo final de la obra

Concepto	Monto S/
Ejecución de obra	11 423 474,20
Reintegro neto contrato principal	228 300,04
Intereses por demora en los pagos	3 370,74
Mayores gastos generales	253 852,19
Implementación del Plan Covid	168 037,29
Sub total	12 077 034,46
Impuesto General a las Ventas (18%)	2 173 866,20
Costo total de la obra	14 250 900,66
Total pagado	13 474 915,78
Saldo a favor del contratista	**775 984,88**

Fuente: Liquidación de obra presentada por el Contratista con carta 001-2021/CS de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Saldo de liquidación de obra según Contratista

Resumen de saldos de liquidación	A favor del contratista S/
1 Saldo del contrato principal	4 783,78
2 Costos para medidas control Covid-19	198 284,00
3 Reajuste contrato principal	269 394,05
4 Intereses	3 977,47
5 Gastos generales por emergencia nacional	299 545,58
Monto total a cancelar al contratista S/	**775 984,88**

Fuente: Memoria descriptiva valorizada - Liquidación de obra presentada por el Contratista con carta 001-2021/CS de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, a través del oficio n.° 015-2021/MPS-GDUel-SGO de 12 de enero de 2021[4], **(Apéndice n.° 8)** el subgerente de Obras, Wilmer Farfán Mariñas comunicó a la Supervisión[5] que, habiendo recibido la liquidación de la Obra efectuada por el Contratista, requiere la revisión del expediente de liquidación de contrato de Obra n.° 041-2019-MPS-SGL, **(Apéndice n.° 7)** conforme se detalla a continuación:

"(...) es necesario contar con la opinión de la supervisión, por lo que se remite el expediente de liquidación a su despacho en cumplimiento al contrato de consultoría de obra, estableciendo un plazo perentorio de 07 días calendarios, teniendo en cuenta que las liquidaciones están sujetas a plazos establecidos por la ley de contrataciones del estado."

En atención a ello, mediante informe n.° 001-2021/ING.JPMO de 19 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 9)** Javier Paúl Morales Olivares, jefe de supervisión de obra remitió a la empresa consultora de la supervisión de obra, las observaciones al expediente de liquidación consignando en el rubro conclusiones:

"El contratista no ha adjuntado en el expediente de Liquidación de Obra lo siguiente:

- *Renovación de las Cartas Fianzas.*
- *Expediente Técnico de obra.*
- *Cuaderno de obra original.*

[4] Recibido el 13 de enero de 2021 por Gerardo Miguel Ortiz Carrasco.
[5] Representante común del Consorcio Amazonas, Raquel Dennisse Carrasco Rivera.

- *Panel fotográfico del Proceso Constructivo*
- *Planos de replanteo.*

✓ *De acuerdo a las Valorizaciones de Obra, se evidencia la existencia de un menor metrado, el cual cuenta con un monto de S/ 4 783,75, que corresponde al 0.04% del Monto Contratado del Proyecto. Así mismo, se hace mención en Anexos.*

✓ *La Empresa Consorcio Sullana ha presentado la liquidación de obra; se ha verificado la ejecución de las partidas y metrados al 99.94% de acuerdo al expediente técnico, los cuales están indicados en el informe de Liquidación del Contratista, pero no se ha considerado el monto de la Penalidad impuesta por Supervisión, así como tampoco los menores gastos generales, por lo que comunico a Ud. Que la supervisión de obra **NO OTORGA LA CONFORMIDAD** al informe de liquidación de obra correspondiente; hasta que el Contratista levante las observaciones encontradas, las cuales se detallan en Anexos."*

Asimismo, con carta n.° 001-2021/CONSORCIO AMAZONAS de 20 de enero de 2021[6], **(Apéndice n.° 10)** la Supervisión le remitió a la Subgerencia de Obras el informe de observaciones al expediente de liquidación de obra presentada por el Contratista, Subgerencia que a su vez a través del oficio n.° 097-2021/MPS-GDUel-SGO de 12 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 11)** le envió al Contratista[7] la liquidación con las observaciones formuladas por la Supervisión.

Bajo este contexto, y pese a las observaciones formuladas inicialmente, se advierte que el Supervisor no observó que en la liquidación se habían utilizado Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, toda vez que reconoció y aprobó el monto del reajuste de precios al contrato principal, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Determinación del importe de reajuste de precios con IGV

Reajuste de precios	Importe S/	Monto IGV (18%) S/	Importe incluido IGV S/
Reintegro Contrato Principal	228 300,04	41 094,01	269 394,05

Fuente: Liquidación de obra presentada por el Contratista con carta 001-2021/CS de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, la información indicada por el Contratista respecto al reintegro del contrato principal y aprobada por la Supervisión coinciden en los cálculos respecto al reajuste de precios cuyo importe incluido IGV es de S/269 394,05.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2021/CS de 19 de febrero de 2021[8] **(Apéndice n.° 12)** el Contratista le remitió a la Entidad el "Levantamiento de observaciones a liquidación de contrato de obra", manifestándo lo siguiente:

*"(...) El **CONSORCIO SULLANA**, ejecutor de la obra presentó a la Entidad la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** otorgada por **SECREX CESCE,** la misma que ha sido renovada*

Carta Fianza	Monto	Vigencia
(...)		
N° E3399-03-2019	S/. 1 347,969.96	90 días: Del 09/12/2020 al **08/03/2021**

[6] Recibida el 20 de enero de 2021 por la Subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano y el 21 de enero de 2021 por la Subgerencia de Obras.
[7] Recibida por el Consorcio Sullana el 17 de febrero de 2022.
[8] Recibida el 22 de febrero de 2021 tanto por la Subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano como por la Subgerencia de Obras.

Asimismo, el Contratista adjuntó el expediente técnico de obra, los planos de replanteo y respecto al cuaderno de obra original indicó que el 8 de enero de 2021 lo presentó a través del ticket expediente n.° 000817 **(Apéndice n.° 12)**, señalando que en el expediente de liquidación de obra se anexaron los paneles fotográficos. Por otro lado, en relación al menor metrado precisó que:

> *"(...) el monto contractual de la obra asciende a S/13 479 699,56, y de acuerdo a las 07 valorizaciones contractuales tramitadas, se tiene un monto de S/.13 474 915,80 pagado equivalente al 0.04% como* ***Saldo del Contrato Principal*** *a favor del* ***CONSORCIO SULLANA,*** *el mismo que se detalla en la liquidación de obra presentada.*

Por su parte, con informe n.° 001-2021/ING.JPMO de 19 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 9)** emitido por el jefe de Supervisión de la Obra, entre sus conclusiones, indicó que el Contratista *"(...)* ***No ha considerado el monto de la penalidad impuesta por Supervisión,*** *así como tampoco los menores gastos generales.*

> *"(...)*
> *Al respecto, comunicamos que a la fecha la Entidad y/o supervisión de la Obra,* ***no han notificado ningún comunicado respecto a alguna penalidad*** *y menores gastos generales practicada por la Supervisión, tampoco se evidencia penalidades en las 07 Valorizaciones tramitadas, ni en el Cuaderno de Obra, tal como lo indica en el Cuaderno de Obra, folio N.° 042 de fecha 19/10/2022*[9] **(Apéndice n.° 13)** *(...)* ***El Contratista no cae en penalidad*** *por atraso en la culminación de la obra, toda vez que la Obra aún se encuentra dentro del plazo vigente de ejecución. Razón por la cual, no se han considerado penalidades en la Liquidación practicada por el* ***CONSORCIO SULLANA".***

Cabe precisar que, el 23 de febrero de 2021 mediante proveído de la Subgerencia de Obras a cargo de Wilmer Farfán Mariñas **(Apéndice n.° 14),** se remitió a Hermer Ernesto Alzamora Román, Liquidador de Obra, los actuados referentes al expediente de liquidación de obra para su revisión y aprobación.

En mérito a lo solicitado, el Liquidador de Obra emitió el "Informe Final de liquidación de obra", a través del informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021[10] **(Apéndice n.° 15)**, en cuyas conclusiones indicó que:

> *"4.1 De acuerdo a la revisión de la liquidación, la inversión total de la obra resultado de la liquidación técnica financiera de la obra (...) es de* ***S/ 13 967 070,92*** *(...) se detalla:*

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL	11 647 720,21
2.0.0	ADELANTOS	-0,01
3.0.0	PENALIDAD	-126 491,25
4.0.0	INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGOS	3 370,74
5.0.0	MENORES GASTOS GENERALES	-22 147,61
6.0.0	OTROS	334 048,69
	SUB - TOTA	11 836 500,78
7.0.0	IMPUESTOS I.G.V. (18%)	2 130 570,92
	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓ	S/13 967 070,92
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN		**S/13 967 070,92**
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA		**S/492 155,12**

[9] Que corresponde al asiento n.° 198 de la Supervisión de 19 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 13)**

[10] Según el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 323/2022-DIVINCRI-OFICRI.GRAF. **(Apéndice n.° 50)** la firma no proviene del puño gráfico del titular.

4.2 *El saldo **A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SULLANA,** resultado de la liquidación final de obra de **S/ 492,155.12** (...) corresponde a los siguientes rubros:*

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	IGV S/	TOTAL S/
1.00 Reintegro Contrato Principal	**228,300.04**	41,094.01	269 394,05
2.00 Interés por demora en pago de valorizaciones	3,370.74	606.73	3 977,47
3.00 Gastos generales durante el estado de emergencia nacional	215,307.08	38,755.28	254 062,36
4.00 Implementación del plan COVID 19 en obra	118,741.61	21,373.48	140 115,09
5.00 Penalidad	-126,491.25	-22,768.42	-149 259,67
6.00 Menores Gastos Generales	-22,147.61	-3,986.57	-26 134,18
			S/ 492 155,12

4.3 *El **FONDO DE GARANTÍA A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SULLANA,** es **S/0.00.***

4.4 *La obra se ejecutó al 100%, cumpliéndose con las metas programadas de acuerdo al Expediente Técnico y con un documento sustentatorio (**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**) de exclusiva responsabilidad de la Comisión de Recepción de la Obra y de la Supervisión de Obra, concluidas al 100% de las metas contratadas según Expediente Técnico).*

Por efectos de su conclusión anticipada, su avance real fue de 99.96%, deduciéndose, por tanto, el valor de los menores metrados del costo directo y los gastos generales variables por ese concepto.

5. RECOMENDACIONES

*5.1 (...) **SE APRUEBA** la liquidación técnica financiera de la obra. (...) por (...) **S/13 967 070,92.***
*5.2 La Entidad deberá cancelar al Contratista por Reajuste de Precios al Monto Contractual, la suma de **S/ 492 155,12.***
5.3 La Entidad deberá aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO, la liquidación de Contrato de Ejecución de la Obra (...)"

Como se aprecia, el revisor de la liquidación de obra por parte de la Entidad informó al subgerente de Obras los resultados de la verificación realizada considerando en el numeral 4.2 rubro 1.00 Reintegro Contrato Principal el monto de S/228 300,04 sin IGV y que con IGV son S/269 394,05, como parte del saldo a favor del Contratista, siendo que en dicha revisión no advirtió que para el cálculo del referido reintegro el Contratista había utilizado índices de Precios de la Construcción que no correspondían.

Posteriormente, el subgerente de Obras, Wilmer Farfán Mariñas con el informe n.° 300-2021/MPS-GDUeI-SGO de 1 de marzo de 2021[11] **(Apéndice n.° 16)** remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la "Conformidad de liquidación final técnico-financiera de Obra", indicando en las recomendaciones que la Entidad debía cancelar al Contratista S/492 155,12, previa emisión del acto resolutivo respectivo, verificando que dicho funcionario tampoco observó el cálculo del reintegro al contrato principal por S/269 394,05 con IGV.

Sobre el particular, con relación al otorgamiento de conformidad brindada por el subgerente de Obras, en su condición de área usuaria, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo

[11] Recibido el 1 de marzo de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

n.º 071-2018-PCM, establece que "*(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*"

Siendo así, mediante el informe n.° 0628-2021/MPS-OGAJ de 3 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 17)** la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General, la liquidación de la Obra opinando por su aprobación por S/13 967 070,92, debiendo cancelar al Contratista la suma de S/492 155,12.

En mérito a lo anterior, considerando la presentación de la liquidación del contrato por parte del Contratista, la misma que fue derivada a la Supervisión para su revisión, quién brindó su conformidad y que además contó con la aprobación otorgada por la Subgerencia de Obras, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual resolvió aprobar la liquidación del contrato de ejecución de la Obra por S/13 967 070,92, precisando que la Entidad debía pagar al Contratista por concepto de reajuste de precios al monto contractual la suma de S/492 155,12, conforme se indica a continuación:

"(…)

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
1.0.0	*CONTRATO PRINCIPAL*	*11 647 720,21*
2.0.0	*ADELANTOS*	*-0,01*
3.0.0	*PENALIDAD*	*-126 491,25*
4.0.0	*INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGOS*	*3 370,74*
5.0.0	*MENORES GASTOS GENERALES*	*-22 147,61*
6.0.0	*OTROS*	*334 048,69*
	SUB - TOTAL	*11 836 500,78*
7.0.0	*IMPUESTOS I.G.V. (18%)*	*2 130 570,92*
	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	*S/13 967 070,92*
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN		***S/13 967 070,92***
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA		***S/492 155,12***

*4.2 El saldo **A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SULLANA,** resultado de la liquidación final de obra de **S/ 492,155.12** (…) corresponde a los siguientes rubros:*

DESCRIPCIÓN	***MONTO S/***	***IGV S/***	***TOTAL S/***
1.00 Reintegro Contrato Principal	*228,300.04*	*41,094.01*	*269 394,05*
2.00 Interés por demora en pago de valorizaciones	*3,370.74*	*606.73*	*3 977,47*
3.00 Gastos generales durante el estado de emergencia nacional	*215,307.08*	*38,755.28*	*254 062,36*
4.00 Implementación del plan COVID 19 EN OBRA	*118,741.61*	*21,373.48*	*140 115,09*
5.00 Penalidad	*-126,491.25*	*22,768.42*	*-149 259,67*
6.00 Menores Gastos Generales	*-22,147.61*	*-3,986.57*	*-26 134,18*
			S/ 492 155,12

Según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, los documentos del procedimiento de selección deben establecer las fórmulas de reajuste, considerando los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, en concordancia con

lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En el mismo sentido, el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, establece que, los reajustes se calculan en base al coeficiente "K" conocido al momento de la valorización. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Del mismo modo, en la opinión n.° 063-2020/DNT de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)** de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se precisa que *"(…) en el caso de los contratos de obras, los reajustes se calculan sobre la base del coeficiente de reajuste "K" que se conoce al momento de la valorización;* ***posteriormente, cuando se conocen los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar*** *–es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden* ***y se pagan con la valorización más próxima o, incluso, en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."***

Al respecto, para realizar el reajuste al contrato principal, el Contratista en la liquidación presentada consignó el detalle de los cálculos de los coeficientes de reajuste K utilizados, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 2

CONSORCIO SULLANA

Anexo N° 04 :

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTE

OBRA : REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - 17.897 KM. EN EMP.PE 1 NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA

CONTRATISTA : CONSORCIO SULLANA

Formula : 001 CAMINO VECINAL
K=0.266*(AMn/AMo)+0.226*(Mn/Mo)+0.373*(Cn/Co)+0.135*(In/Io)

Simbolo	Indice Unificado	DESCRIPCIÓN	Factor	(%)	Indices Base Ago-19	KA		K1		K2		K3		K4		K5		K6		K7	
						Ene-20	Reajuste	Feb-20	Reajuste	Mar-20	Reajuste	Abr-20	Reajuste	Ago-20	Reajuste	Set-20	Reajuste	Oct-20	Reajuste	Nov-20	Reajuste
AM	05	Agregado grueso	0.266	93.977%	449.16	450.69		450.61		450.61		450.29		453.73		452.07		452.62		454.17	
							0.243		0.243		0.243		0.243		0.244		0.244		0.244		0.245
	47	Mano de Obra (Inc. Leyes Sociales)		9.023%	619.78	619.99		619.99		619.99		619.99		632.69		632.69		632.69		632.69	
							0.024		0.024		0.024		0.024		0.025		0.025		0.025		0.025
M	49	Maquinaria y Equipo importado	0.226	100.000%	317.45	319.28		320.73		330.81		322.09		337.82		339.95		341.37		342.31	
							0.227		0.228		0.235		0.229		0.241		0.240		0.243		0.244
C	20	Cemento Asfaltico	0.373	100.000%	2,185.03	2,185.03		2,185.03		2,157.05		2,165.16		2,189.65		2,187.94		2,188.49		2,180.04	
							0.373		0.373		0.368		0.373		0.374		0.373		0.374		0.374
I	39	Indice General de Precios al Consumidor	0.135	100.000%	458.56	460.84		461.49		464.47		464.96		466.30		466.94		467.02		469.45	
							0.135		0.135		0.137		0.137		0.137		0.137		0.137		0.138
Suma de Coeficientes (Comprobación)			1.000	Factor Mensual de Reajuste			1.003		1.004		1.008		1.006		1.021		1.019		1.023		1.026

CONSORCIO SULLANA

José M. Rodríguez
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 2[illegible]

Fuente: Liquidación de obra presentada por el Contratista con carta 001-2021/CS de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

Como se aprecia en la imagen precedente, se presentan los Coeficientes de Reajuste "K" determinado por el Contratista, a razón de 1,003, 1,004, 1,008, 1,006, 1,021, 1,019, 1,023 y 1,026 correspondientes al mes en que se otorgó el adelanto directo y el periodo de los meses que corresponden al pago de las valorizaciones que son enero, febrero, marzo, abril, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020 respectivamente; asimismo, en el anexo n.° 7 del expediente de liquidacion, denominado "Regularización de reintegros programados, reales y reconocidos", se muestra el importe de S/228 300,04, resultante de la aplicación de la fórmula "K-1" (donde "K" es el coeficiente de reajuste K

determinado por mes, menos el valor de "1"), el cual, al ser multiplicado por el importe de la valorización mensual de las partidas resulta un total de S/228 300,04 sin IGV y con IGV S/269 394,05 en relación al contrato principal.

Cuadro n.° 4
Reintegro según liquidación de obra con índices incorrectos

Valorización n.°	Mes de valorización	Mes en que debió pagarse la valorización	Valorización real S/	Coeficiente de reajuste K-¹	Reintegro S/
1	Enero 2020	Febrero 2020	343 262,68	K1 = 0,004	1 338,83
2	Febrero 2020	Marzo 2020	1 629 590,66	K2 = 0,008	12 224,37
3	Marzo 2020	Julio 2020	227 070,03	K3 = 0,006	1 294,50
4	Julio 2020	Agosto 2020	514 420,90	K4 = 0,021	36 808,04
5	Agosto 2020	Setiembre 2020	1 230 621,58	K5 = 0,019	18 677,10
6	Setiembre 2020	Octubre 2020	5 028 719,60	K6 = 0,023	100 810,38
7	Octubre 2020	Noviembre 2020	2 445 734,73	K7 = 0,026	57 146,82
	Total sin IGV S/				**228 300,04**
	Impuesto General a las Ventas (18%) S/				**41 094,01**
	Total reintegro con IGV S/				**269 394,05**

Fuente: Anexo n.° 7 Regularización de reintegros programados, reales y reconocidos. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la comisión de control ha identificado que existen valores de los coeficientes de reajuste "K" considerados por el Contratista que no corresponden a los índices establecidos, toda vez que los valores reales son los mostrados en el cuadro siguiente y dan como resultado los coeficientes de reajuste K, los cuales son 0,999, 1,004, 1,008, 0,970, 0,964, 0,977, 0,980 y 0,983 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020 respectivamente:

Cuadro n.° 5
Índices Unificados de Precios de la Construcción que debieron utilizarse

Cálculo del coeficiente de reajuste

Obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 17897 KM. EN EMP.PE 1 NM- Los Ranchos - Parkinsonia -Dren la Bayona - PE 1 N del distrito de Sullana - Piura

Fórmula Polinómica K= 0.266*(Amr/Amo)+0.226*(Mr/Mo)+0.373*(Cr/Co)+0.135*(Ir/Io)
Fecha del adelanto directo: 03 de enero 2020
Fecha del presupuesto: 16 de agosto de 2019

Indice unificado	Descripcion	Factor	%	Indice Base Ago19	Kadelanto		K1		K2		K3		K4		K5		K6		k7	
					Ene-20	Reajuste	Feb-20	Reajuste	Mar-20	Reajuste	Abr-20	Reajuste	Ago-20	Reajuste	Set-20	Reajuste	Oct-20	Reajuste	Nov-20	Reajuste
5	Agregado grueso	0.266	90.977%	449.16	450.99		450.61		450.61		450.29		453.73		452.07		452.62		454.17	
						0.243		0.243		0.243		0.243		0.244		0.244		0.244		0.245
47	Mano de Obra (inc. Leyes Sociales)		9.023%	619.76	619.99		619.99		619.99		619.99		619.99		632.89		632.89		632.89	
						0.024		0.024		0.024		0.024		0.024		0.025		0.025		0.025
49	Maquinaria y Equipo importado	0.226	100.000%	317.45	313.19		320.73		330.61		322.09		337.82		336.96		341.32		342.31	
						0.223		0.228		0.236		0.229		0.241		0.240		0.243		0.244
20	Cemento Asfáltico	0.373	100.000%	2165.03	2165.03		2165.03		2157.05		1971.36		1,864.52		1,936.88		1936.88		1936.88	
						0.373		0.373		0.368		0.337		0.318		0.331		0.331		0.331
39	Indice General de Precios al Consumidor	0.135	100.000%	458.56	460.84		461.49		464.47		464.96		466.30		466.94		467.02		469.45	
						0.135		0.136		0.137		0.137		0.137		0.137		0.137		0.138
Coeficientes de Reajuste "K"						**0.999**		**1.004**		**1.008**		**0.970**		**0.964**		**0.977**		**0.980**		**0.983**

Fuente: Liquidación de obra aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, la comisión de control ha determinado que el cálculo del reajuste con los índices establecidos asciende a S/-100 033,98 sin IGV y de S/-118 040,09[12] con IGV, el cual resulta de la aplicación fórmula "K-1" (donde "K" es el coeficiente de reajuste determinado por mes, menos el valor de "1") y sustrayéndole los montos de las deducciones, el cual, al ser multiplicado por el importe de la

[12] Los valores del coeficiente de reajuste mensual "k-1" arrojan resultados negativos y positivos, siendo que cuando los valores son negativos se debe a que "k" es menor que 1. Asimismo, el reajuste total del contrato principal obtenido es producto de la sumatoria de los reajustes mensuales positivos y negativos, siendo el valor neto de S/-100 033,98 significa que es un saldo desfavorable al Contratista.

valorización mensual de las partidas, se determina una diferencia de S/128 266,06 (S/228 300,04 – S/100 033,98) en el cálculo del reajuste principal:

Cuadro n.° 6
Cálculo del reajuste con índices correctos

Valorización n.°	Mes de valorización	Mes en que debió pagarse la valorización	Valorización real ejecutada S/	K-1	Reintegro, según la Comisión de Control S/
1	Enero 2020	Febrero 2020	343 262,68	K1 = 0,004	1 201,25
2	Febrero 2020	Marzo 2020	1 629 590,66	K2 = 0,008	11 568,63
3	Marzo 2020	Julio 2020	227 070,03	K3 = -0,030	-6152,94
4	Julio 2020	Agosto 2020	514 420,90	K4 = -0,036	-8651,20
5	Agosto 2020	Setiembre 2020	1 230 621,58	K5 = -0,023	-5430,57
6	Setiembre 2020	Octubre 2020	5 028 719,60	K6 = -0,020	-66 234,02
7	Octubre 2020	Noviembre 2020	2 445 734,73	K7 = -0,017	-26 335,13
	Total sin IGV S/				**-100 033,98**
	Impuesto General a las ventas (18%) S/				-18 006,12
	Total reintegro con IGV S/				**-118 040,10**

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se visualiza en los cuadros precedentes, el resultado del reintegro **(S/ 228 300,04 sin IGV)** calculado por el Contratista utilizando valores de los coeficientes de reajuste que no correspondían, fueron aprobados por el Supervisor de Obra, y revisados por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras y Liquidador de Obra, lo que generó un importe mayor respecto al monto que realmente correspondía, es decir, **S/-100 033,98 sin IGV,** debiendo precisar que dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios de la Entidad y la Supervisión de Obra, toda vez que durante la revisión realizada no advirtieron que el importe determinado era superior al valor real que correspondía pagar al Contratista en la liquidación, y por ende, dichas actuaciones permitieron la reducción del importe a favor de la Entidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la liquidación presentó un cálculo de reajuste de S/228 300,04 sin IGV y al adicionarle otros conceptos propios de la liquidación hicieron un total de S/492 155,12, incluyendo IGV a favor del Contratista, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen por conceptos de saldo a favor del Contratista

Descripción	Monto S/	IGV S/	Total S/
1.00 Reintegro Contrato Principal	**228 300,04**	41 094,01	**269 394,05**
2.00 Interés por demora en pago de valorizaciones	3 370,74	606,73	3 977,47
3.00 Gastos generales durante el estado de emergencia nacional	215 307,08	38 755,28	254 062,36
4.00 Implementación del plan COVID 19 EN OBRA	118 741,61	21 373,48	140 115,09
5.00 Penalidad	-126 491,25	-22 768,42	-149 259,67
6.00 Menores Gastos Generales	-22 147,61	-3 986,57	-26 134,18
Total saldo a favor del contratista S/			**492 155,12**

Fuente: Liquidación de obra aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a la determinación de los Índices de Precios a la Construcciòn – IPC, utilizados para el cálculo del coeficiente de reajuste K de las valorizaciones:

Resulta oportuno precisar que, el Informe de Hito de Control Concurrente n.° 062-2021-OCI/0455-CC de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 20)** elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad y comunicado mediante oficio n.° 550-2021-MPS/OCI de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 21)** contiene la siguiente situación adversa.

> *"Inadecuada aplicación de los indices unificados en el cálculo de los coeficiones de reajuste "K", ocasiona exceso de reintegro por reajustes de precios a favor del contratista, y por ende el reconocimiento de pagos que no le corresponden al margen de la normativa generando un perjuicio a la entidad".*

Dicho aspecto ha sido corroborado por la comisión de control que, como se ha indicado, ha evidenciado que se realizó un cálculo de reajuste a favor del Contratista por el monto de S/228 300,04 por el siguiente concepto:

Cuadro n.° 8
Reajuste calculado en la liquidación de obra

Reajuste de precios	Importe S/
Reintegro Contrato Principal	228 300,04

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, para calcular los montos de reajustes correspondientes, se deben considerar los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI[13], correspondiente al mes en que debía ser pagada la valorización de obra; concordante con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública y que se detalla a continuación:

Imagen n.° 3.- Índices Unificados de Precios de la Construcción del adelanto directo – enero 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE I
Á R E A S
(Bas

Cod.	1	2	3	4	5	
01	974.96	974.96	974.96	974.96	974.96	9
03	533.60	533.60	533.60	533.60	533.60	5
05	450.99	215.09	436.23	605.60	(*)	6
07	689.76	689.76	689.76	689.76	689.76	6
09	279.56	279.56	279.56	279.56	279.56	2
11	252.86	252.86	252.86	252.86	252.86	2
13	1792.19	1792.19	1792.19	1792.19	1792.19	1:
17	631.82	675.04	708.45	842.05	747.74	8
19	756.65	756.65	756.65	756.65	756.65	7
21	471.42	423.68	449.56	452.97	449.56	4
23	439.25	439.25	439.25	439.25	439.25	4
27	472.36	472.36	472.36	472.36	472.36	4
31	383.24	383.24	383.24	383.24	383.24	3
33	864.79	864.79	864.79	864.79	864.79	8
37	312.36	312.36	312.36	312.36	312.36	3
39	460.84	460.84	460.84	460.84	460.84	4
41	436.82	436.82	436.82	436.82	436.82	4
43	756.35	707.77	927.69	677.12	1136.10	9
45	330.99	330.99	330.99	330.99	330.99	3
47	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	6
49	313.19	313.19	313.19	313.19	313.19	3

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 054-2020-INEI de 17 de febrero de 2020, publicada el 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; se detalla que el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1.

Código	Región
	1
49	313,19

Fuente: Resolución Jefatural n.° 054-2020-INEI de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** ; extraido del Portal Web diario oficial El Peruano (https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-054-2020-inei-1856752-1/
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] Es de indicar, que en cada Resolución Jefatural que mensualmente se aprueban los Índices Unificados de Precios en el articulo segundo se señalan las áreas geográficas con sus respectivos departamentos, siendo que Piura está comprendida en el "Área 1".

De la imagen precedente se aprecia que la Resolución Jefatural n.° 054-2020-INEI de 17 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)** aprobó los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes a enero 2020, siendo que en relación al reajuste del adelanto directo que fue otorgado el 3 de enero de 2020, debió ser utilizado para el elemento 49 Maquinaria y Equipo importado el índice 313,19; no obstante, el Contratista utilizó el índice 319,28.

Imagen n.° 4.- Índices Unificados de Precios de la Construcción - abril-2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE A
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1
01	975.34	975.34	975.34	975.34	975.34	975.34	02	566.04
03	544.66	544.66	544.66	544.66	544.66	544.66	04	567.91
05	450.29	216.00	433.03	608.98	(*)	621.70	06	925.63
07	688.72	688.72	688.72	688.72	688.72	688.72	08	855.53
09	285.52	285.52	285.52	285.52	285.52	285.52	10	434.73
11	256.20	256.20	256.20	256.20	256.20	256.20	12	319.40
13	1655.16	1655.16	1655.16	1655.16	1655.16	1655.16	14	263.67
17	634.50	680.84	709.18	851.07	737.27	893.70	16	354.83
19	760.21	760.21	760.21	760.21	760.21	760.21	18	305.60
21	471.42	423.68	449.56	452.97	449.56	419.52	20	1971.36

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI de 25 de mayo de 2020, **(Apéndice n.° 22)**; se detalla el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1.

Código	Región
	1
20	1 971,36

Reajuste de valorización n.° 3 - marzo 2020 se utilizan los IUPC de abril 2020

Fuente: Fuente: Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI de 25 de mayo de 2020, **(Apéndice n.° 22)**; extraido del Portal Web El Peruano (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-ampliacion-del-plazo-de-adscripcion-de-la-secreta-resolucion-n-000059-2020-preindecopi-1867017-1)
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo observado en la imagen precedente, la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI de 25 de mayo de 2020, **(Apéndice n.° 22)** los Índices Unificados de Precios de la Construcción de abril de 2020, por lo que el Contratista en el reajuste de la valorización n.° 3 correspondiente a marzo de 2020, respecto al *elemento 20 Cemento asfáltico* debió utilizar el índice de 1 971,36; sin embargo, efectuó el cálculo del reajuste con el índice de 2 186,16.

Imagen n.° 5.- Índices Unificados de Precios de la Construcción - agosto 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 168-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE AGO
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1
01	1008.15	1008.15	1008.15	1008.15	1008.15	1008.15	02	593.68
03	571.93	571.93	571.93	571.93	571.93	571.93	04	575.84
05	453.73	218.39	432.03	608.45	(*)	620.92	06	1013.67
07	749.91	749.91	749.91	749.91	749.91	749.91	08	936.49
09	299.46	299.46	299.46	299.46	299.46	299.46	10	438.93
11	261.85	261.85	261.85	261.85	261.85	261.85	12	324.88
13	1592.42	1592.42	1592.42	1592.42	1592.42	1592.42	14	263.67
17	671.14	788.52	765.94	867.96	819.14	900.92	16	354.83
19	820.15	820.15	820.15	820.15	820.15	820.15	18	363.58
21	458.63	423.68	449.56	452.97	449.56	419.52	20	1864.52
23	439.25	439.25	439.25	439.25	439.25	439.25	22	(*)
27	505.97	505.97	505.97	505.97	505.97	505.97	24	235.47
31	378.96	378.96	378.96	378.96	378.96	378.96	26	390.58
33	895.96	895.96	895.96	895.96	895.96	895.96	28	628.13
37	311.30	311.30	311.30	311.30	311.30	311.30	30	538.27
39	466.30	466.30	466.30	466.30	466.30	466.30	32	479.33
41	467.21	467.21	467.21	467.21	467.21	467.21	34	452.65
43	766.64	726.00	972.80	690.46	1160.69	962.86	38	445.19
45	334.15	334.15	334.15	334.15	334.15	334.15	40	405.05
47	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	42	316.26

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020, publicada el 24 de setiembre de 2020; **(Apéndice n.° 22)** se detalla que el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1.

Código	Región
	1
47	619,99
Código	Región
	1
20	1 864,52

Reajuste de valorización n.° 4 - julio 2020 se utilizan los IUPC de agosto 2020

Fuente: Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020; **(Apéndice n.° 22)** extraido del portal Web El Peruano.(https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-168-2020-inei-1887284-1/)
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, de acuerdo a la imagen precedente, la Contratista para efectuar el reajuste de la valorización n.° 4 relacionada al mes de julio de 2020, debió tomar en cuenta los índices publicados a

través de la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI, **(Apéndice n.° 22)** correspondientes al mes de agosto de 2020, siendo que como resultado de la verificación efectuada por la Comisión de Control se evidenció que para los elementos *20 Cememto asfáltico* y *47 Mano de obra*, el Contratista utilizó los índices 632,89 y 2 186,16 respectivamente; sin embargo, la citada resolución consigna para Piura los valores de 619,99 y 1 864,52.

Imagen n.° 6.- Índices Unificados de Precios de la Construcción – setiembre 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE SETIE
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1
01	1006.38	1006.38	1006.38	1006.38	1006.38	1006.38	02	592.51
03	569.81	569.81	569.81	569.81	569.81	569.81	04	573.70
05	452.07	218.89	434.79	607.23	(*)	627.43	06	1023.04
07	752.68	752.68	752.68	752.68	752.68	752.68	08	945.03
09	298.71	298.71	298.71	298.71	298.71	298.71	10	443.69
11	261.57	261.57	261.57	261.57	261.57	261.57	12	324.59
13	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	14	263.67
17	685.46	839.68	788.59	863.40	853.27	914.11	16	354.83
19	824.51	824.51	824.51	824.51	824.51	824.51	18	367.38
21	454.33	423.68	449.56	452.97	449.56	419.52	20	1936.88

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 194-2020-INEI de 19 de octubre de 2020, publicada el 20 de octubre de 2020; **(Apéndice n.° 22)** se consigna que el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1

Código	Región
	1
20	1 936,88

Reajuste de valorización n.° 5 - agosto 2020 se utilizan los IUPC de setiembre 2020

Fuente: Resolución Jefatural n.° 194-2020-INEI de 19 de octubre de 2020; **(Apéndice n.° 22)** extraido del Portal Web El Peruano (https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-194-2020-inei-1894845-1/)
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen anterior se visualiza que mediante la Resolución Jefatural n.° 194-2020-INEI de 19 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 22)** se aprobaron los Índices de Precios de la Construcción de setiembre de 2020, de tal modo que cuando la Contratista en la liquidación de la Obra realizó el reajuste de la valorización n.° 5 relacionada al mes de agosto de 2020, le correspondía utilizar el índice de 1 936,88 para el elemento *20 Cemento asfáltico*; no obstante, el Contratista utilizó el valor de 2 187,94.

Imagen n.° 7.- Índices Unificados de Precios de la Construcción – octubre 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE OCT
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1
01	1014.41	1014.41	1014.41	1014.41	1014.41	1014.41	02	599.34
03	576.38	576.38	576.38	576.38	576.38	576.38	04	573.78
05	452.62	219.99	436.01	608.13	(*)	624.91	06	1078.13
07	765.75	765.75	765.75	765.75	765.75	765.75	08	959.39
09	302.15	302.15	302.15	302.15	302.15	302.15	10	449.36
11	263.24	263.24	263.24	263.24	263.24	263.24	12	327.03
13	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	14	266.09
17	699.57	862.39	813.83	863.04	885.35	928.83	16	354.83
19	840.65	840.65	840.65	840.65	840.65	840.65	18	379.06
21	454.06	423.68	449.56	452.97	449.56	419.52	20	1936.88

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 216-2020- INEI de 20 de noviembre de 2020, publicada el 21 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 22)**; se indica que el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1

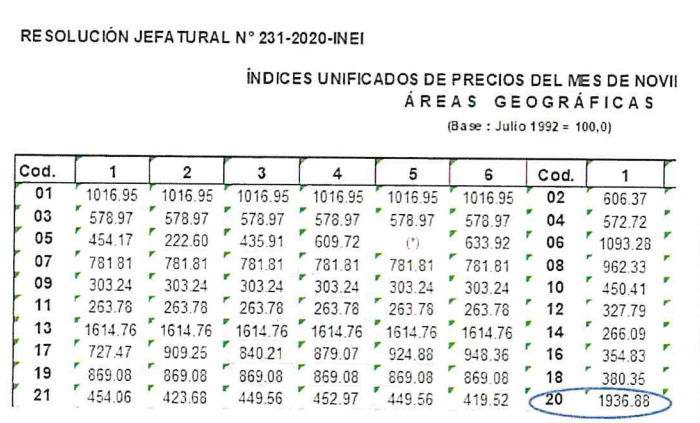
Código	Región
	1
20	1 936,88

Reajuste de valorización n.° 6 - setiembre 2020 se utilizan los IUPC de octubre 2020

Fuente: Fuente: Resolución Jefatural n.° 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 22)**; extraido del portal Web El Peruano (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-216-2020-inei-1905097-1#:~:text=n%C2%B0%20216%2D2020%2Dinei&text=En%20uso%20de%20las%20atribuciones,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20e%20Inform%C3%A1tica.)
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen n.° 6 precedente se observa que la Resolución Jefatural n.° 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 22)** aprobó los Índices Unificados de Precios de la Construcción de octubre de 2020 y se ha evidenciado que el Contratista para efectuar el reajuste de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2020, no utilizó para el índice *20 Cemento asfáltico* 1 936,88, sino que por el contrario, utilizó el valor de 2 188,49.

Imagen n.° 8.- Índices Unificados de Precios de la Construcción- noviembre - 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2020-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE NOVII
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1
01	1016.95	1016.95	1016.95	1016.95	1016.95	1016.95	02	606.37
03	578.97	578.97	578.97	578.97	578.97	578.97	04	572.72
05	454.17	222.60	435.91	609.72	(*)	633.92	06	1093.28
07	781.81	781.81	781.81	781.81	781.81	781.81	08	962.33
09	303.24	303.24	303.24	303.24	303.24	303.24	10	450.41
11	263.78	263.78	263.78	263.78	263.78	263.78	12	327.79
13	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	1614.76	14	266.09
17	727.47	909.25	840.21	879.07	924.88	948.36	16	354.83
19	869.08	869.08	869.08	869.08	869.08	869.08	18	380.35
21	454.06	423.68	449.56	452.97	449.56	419.52	20	1936.88

En el artículo 2 de la Resolución Jefatural n.° 231-2020-INEI de 18 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 22)**; que detalla el departamento de Piura se encuentra en el Área Geográfica 1

Código	Región
	1
20	1 936,88

Reajuste de valorización n.° 7 - octubre 2020 se utilizan los IUPC de noviembre 2020

Fuente: Resolución Jefatural n.° 231-2020-INEI de 18 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 22);** extraido del Portal Web El Peruano (https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-231-2020-inei-1913379-1/)
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, la Contratista para efectuar el reajuste del elemento 20 *Cemento asfáltico* perteneciente a la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2020, debió utilizar el valor del índice de 1 936,88, de acuerdo a lo aprobado con la Resolución Jefatural n.° 231-2020-INEI de 18 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 22);** no obstante, el Contraitsta consignó el índice de 2 190,04.

Bajo este contexto, se elaboró el cuadro comparativo de los índices unificados de precios utilizados en la liquidación de obra por el Contratista, con los índices de precios identificados por la Comisión de Control correspondientes a los meses en que debieron ser canceladas las respectivas valorizaciones para cada uno de los índices unificados de la fórmula polinómica considerada en el presupuesto de obra, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comparación de Índices de Precios de la Construcción

N° y mes de valorización	Mes en que debió pagarse la valorización	Índices de la formula polinómica del Expediente Técnico	Valores de los IUPC utilizados en la liquidación de obra	Valores de los IUPC utilizados por la Comisión de Control
1 / Adelanto Direct Enero 2020	Enero 2020	49 Maquinaria y equipo importado	319,28	313,19
3 / Marzo 2020	Abril 2020	20 Cemento asfáltico	2 186,16	1 971,36
4 / Julio 2020	Agosto 2020	47 Mano de Obra	632,89	619,99
		20 Cemento asfáltico	2 186,16	1 864,52
5 / Agosto 2020	Setiembre 2020	20 Cemento asfáltico	2 187,94	1 936,88

6 / Setiembre 202(	Octubre 2020	20 Cemento asfáltico	2 188,49	1 936,88
7 / Octubre 2020	Noviembre 2020	20 Cemento asfáltico	2 190,04	1 936,88

Fuente: Liquidación de obra aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que para efectuar el cálculo de reajuste del contrato principal en la liquidación de la obra a través de las siete (7) valorizaciones pagadas, existen siete (7) Índices Unificados de Precios de la Construcción utilizados correspondientes a: 20 Cemento asfáltico, 49 Maquinaria y equipo importado y 47 Mano de Obra, que difieren del índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) pertenecientes a los meses en que debieron ser canceladas las valorizaciones de Obra.

Con relación a las deducciones que no corresponden por adelanto directo

Adjunta a la carta n.° 001-2021/CS de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** se encontró el Anexo n.° 5 denominado: "Cálculo de deducciones que no corresponden por adelanto directo" que totaliza S/19 436,52 en cuyo cálculo se ha utilizado el coeficiente de reajuste del adelanto – Ka de 1,003, el mismo que está suscrito por el Contratista, y que previamente a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el referido anexo contó con la revisión y aprobación del subgerente de Obras y Supervisión, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Cálculo de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo aprobado por la Entidad

Anexo N° 05 :

CÁLCULO DE DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DIRECTO

OBRA : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - 17.897 KM. EN EMP.PE 1 NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

CONTRATISTA : CONSORCIO SULLANA

DEDUCCION = A/C x V x (K/Ka - 1)

Donde:
V : Valorización del mes
A : Adelanto Directo
C : Monto de contrato sin I.G.V.
K : Coeficiente de reajuste al mes de reajuste
Ka : Coeficiente de reajuste al mes del adelanto

VALORIZ. N°	MES	V (1)	A (2)	C (3)	K (4)	Ka (5)	DEDUCCION (6) (2)/(3)x(1)x[(4)/(5)-1)]
1	Ene-20	343,262.68			1.004		34.22
2	Feb-20	1,629,590.66			1.008		812.36
3	Mar-20	227,079.03			1.006		67.92
4	Jul-20	514,420.90	1,142,347.42	11,423,474.20	1.021	1.003	923.19
5	Ago-20	1,230,621.58			1.019		1,963.11
6	Set-20	5,028,719.60			1.023		10,027.36
7	Oct-20	2,445,734.73			1.026		5,608.36
TOTAL DEDUCCIONES:							19,436.52

CONSORCIO SULLANA — José M. Adrian Rodriguez, INGENIERO CIVIL

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 10
Cálculo de las deducciones que no corresponden por el adelanto directo elaborado por la Comisión de Control

Cálculo de deducciones que no corresponden por adelanto directo

OBRA: **Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal - 17897 KM. EN EMP.PE 1 NM en EMP.PE 1NM - Los Ranchos - Parkinsonia - Dren la Bayona - PE 1N del distrito de Sullana - Piura**

DEDUCCIÓN = A/C x V x (K/Ka-1)

V= Valorización del mes
A= Adelanto Directo 1 142 347,42 Sin I.G.V
C= Monto de contrato 11 423 474,20 Sin I.G.V

K= Coeficiente de reajuste al mes de reajuste
Ka= Coeficiente de reajuste al mes del adelanto

Fecha del adelanto directo: 03/01/2020

VALORIZACION N°	MES	V	A	C	K	Ka	DEDUCCIÓN
		1	2	3	4	5	(2)/(3)x(1)x[(4)/(5)-1)]
1	Ene-20	343 262,69	1 142 347,42	11 423 474,20	1,004	0,999	171,80
2	Feb-20	1 629 590,66	1 142 347,42	11 423 474,20	1,008	0,999	1 468,10
3	Mar-20	227 070,03	1 142 347,42	11 423 474,20	0,970	0,999	-659,15
4	Jul-20	514 420,90	1 142 347,42	11 423 474,20	0,964	0,999	-1 802,28
5	Ago-20	1 230 621,58	1 142 347,42	11 423 474,20	0,977	0,999	-2 710,08
6	Set-20	5 028 719,60	1 142 347,42	11 423 474,20	0,980	0,999	9 564,13
7	Oct-20	2 445 734,73	1 142 347,42	11 423 474,20	0,983	0,999	-3 917,09
							-17 012,84

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior la Comisión de Control obtuvo el importe de S/17 012,84 como deducciones que no corresponden al adelanto directo, utilizando el coeficiente de reajuste "k" del adelanto de 0,999 consignado en el cuadro n.° 5 del pliego inicialmente comunicado denominado "Índices Unificados de Precios de la Construcción que debieron utilizarse". Sin embargo, la Entidad autorizó la liquidación del contrato con la deducción de S/19 436,52, proveniente de la aplicación del coeficiente de 1,003 que no correspondía, aspecto que no fue observado por la Supervisión, ni por la Subgerencia de Obras.

Con relación a las deducciones que no corresponden por adelanto de materiales

En el Anexo n.° 6 denominado: "Deducción que no corresponde por adelanto para materiales" que forma parte del expediente de liquidación aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS **(Apéndice n.° 18)** se consigna con relación a las valorizaciones n.°s 4, 5, 6 y 7 las deducciones por adelanto de materiales de -26 928,39, 2 741,60, 4 822,81 y 833,92 respectivamente, las cuales difieren de las calculadas por la Comisión de Control debido a que la Entidad no ha consignado los Índices Unificados de Precios de la Construcción correctos:

Imágenes n.°s 10 y 11
Cálculo de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto de materiales aprobado por la Entidad

Anexo N° 06 :

DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO PARA MATERIALES

OBRA : REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - 17.697 KM. EN EMP.PE 1 NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

CONTRATISTA : CONSORCIO SULLANA

ADELANTO DE MATERIALES S/IGV. 2,284,694.84

Donde:
Imr : Indice unificado de precios mes de la valorización
Ima : Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos
Imo : Indice unificado de precios mes de presupuesto base

CONSORCIO SULLANA
Miguel Angel Cinna Paivar
REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 04

001 CAMINO VECINAL													
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Jul-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	4 Jul-20	514,420.90	1,600,000.00	0.266	90.977%	455.64	450.29	449.16	124,499.25	1,795,482.91	1,675,510.75	1,316.51	
20	4 Jul-20	514,420.90	484,694.84	0.373	100.000%	1664.52	2186.16	2185.03	191,879.00	484,444.31	292,815.84	-28,244.90	
MONTO TOTAL SIN IGV			2,284,694.84	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 04						316,368.25		1,968,326.59	-26,928.39
IGV			411,245.07										
TOTAL ADELANTO MATERIALES			2,695,939.91	TOTAL DEDUCCIONES									-26,928.39

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 05

001 CAMINO VECINAL													
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Ago-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	5 Ago-20	1,230,621.58	1,675,510.75	0.266	90.977%	453.73	450.29	449.16	297,838.97	1,671,306.07	1,377,701.78	2,280.84	
20	5 Ago-20	1,230,621.58	292,815.84	0.373	100.000%	2189.60	2186.16	2185.03	292,664.49	292,664.49	151.35	460.76	
MONTO TOTAL SIN IGV			1,968,326.59	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 05						590,473.46		1,377,853.13	2,741.60
IGV			354,298.75										
TOTAL ADELANTO MATERIALES			2,322,625.38	TOTAL DEDUCCIONES									2,741.60

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 06

001 CAMINO VECINAL													
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Set-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	6 Set-20	5,028,719.60	1,377,701.78	0.266	90.977%	452.07	450.29	449.16	1,216,944.21	1,374,244.45	160,757.57	4,822.92	
20	6 Set-20	5,028,719.60	151.35	0.373	100.000%	2187.54	2186.16	2185.03	151.35	151.27	0.00	0.08	
MONTO TOTAL SIN IGV			1,377,853.13	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 06						1,217,095.56		160,757.57	4,822.84
IGV			248,013.56										
TOTAL ADELANTO MATERIALES			1,625,866.69	TOTAL DEDUCCIONES									4,822.84

Jose M. Moran Rodriguez
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 62560

DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO PARA MATERIALES

OBRA : REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - 17.697 KM. EN EMP.PE 1 NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

CONTRATISTA : CONSORCIO SULLANA

ADELANTO DE MATERIALES S/IGV. 2,284,694.84

Donde:
Imr : Indice unificado de precios mes de la valorización
Ima : Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos
Imo : Indice unificado de precios mes de presupuesto base

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 07

001 CAMINO VECINAL													
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Oct-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	7 Oct-20	2,445,734.73	160,757.57	0.266	90.977%	452.62	450.29	449.16	160,757.57	160,394.15	0.00	833.92	
20	7 Oct-20	2,445,734.73	0.00	0.373	100.000%	2186.49	2186.16	2185.03	0.00	0.00	0.00	0.00	
MONTO TOTAL SIN IGV			160,757.57	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 07						160,757.57		0.00	833.92
IGV			28,936.36										
TOTAL ADELANTO MATERIALES			189,693.93	TOTAL DEDUCCIONES									833.92

CONSORCIO SULLANA
Miguel Angel Cinna Paivar
REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO

Jose M. Moran Rodriguez
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 62560

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

Cuadro n.° 11
Cálculo de las deducciones que no corresponden por adelanto de materiales elaborado por la Comisión de Control

Cálculo de deducciones que no corresponden por adelanto de materiales

OBRA: Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal - 17897 KM. EN EMP.PE 1NM - Los Ranchos - Parkinsonia - Dren La Bayona del distrito de Sullana - Piura

DEDUCCIÓN =Coef. Inc. x V(Imr-Ima)/Imo

CÁLCULO DE DEDUCCIONES DE MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 04 - PERIODO JULIO 2020

Donde:
Imr= Indice unificado de precios mes de la valorización Jul-20
Ima= Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos Abr-20
Imo= Indice unificado de precios mes de presupuesto base Ago-19

001 CAMINO VECINAL

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto. Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef. Inc. (C)	% Participación (D)	Imr Jul-2020 (E)	Ima Abr-2020 (F)	Imo Ago-2019 (G)	Adelanto Utilizado (1) = A*C*D	Monto Máximo Utilizable (2)= (G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D= (1)*(Imr-Ima)/Imo
5	4	Jul-20	514 420,90	1 800 000,00	0,266	90,977	455,04	450,29	449,16	124 489,25	1 795 482,91	1 675 510,75	1 316,51
20	4	Jul-20	514 420,90	484 694,84	0,373	100,00	1 864,52	1 971,36	2 185,03	191 879,00	537 229,51	292 815,84	-9 382,18
MONTO TOTAL SIN IGV				2 284 694,84	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					316 368,25		1 968 326,59	-8 065,67
IGV				411 245,07									
.				2 695 939,91	TOTAL DEDUCCIONES								-8 065,67

CÁLCULO DE DEDUCCIONES DE MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 05 - PERIODO AGOSTO 2020

Donde:
Imr= Indice unificado de precios mes de la valorización Ago-20
Ima= Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos Abr-20
Imo= Indice unificado de precios mes de presupuesto base Ago-19

001 CAMINO VECINAL

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto. Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef. Inc. (C)	% Participación (D)	Imr Ago-2020 (E)	Ima Abr-2020 (F)	Imo Ago-2019 (G)	Adelanto Utilizado (1) = A*C*D	Monto Máximo Utilizable (2)= (G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D= (1)*(Imr-Ima)/Imo
5	5	Ago-20	1 230 621,58	1 675 510,75	0,266	90,977	453,73	450,29	449,16	297 808,97	1 671 306,07	1 377 701,78	2 280,84
20	5	Ago-20	1 230 621,58	292 815,84	0,373	100,00	1 864,52	1 971,36	2 185,03	459 021,85	324 553,30	-166 206,01	-22 444,49
MONTO TOTAL SIN IGV				1 968 326,59	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					756 830,82		1 211 495,77	-20 163,65
IGV				354 298,79									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2 322,625.38									-20 163,65

CÁLCULO DE DEDUCCIONES DE MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 06 - PERIODO SETIEMBRE 2020

Donde:
Imr= Indice unificado de precios mes de la valorización Set-20
Ima= Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos Abr-20
Imo= Indice unificado de precios mes de presupuesto base Ago-19

001 CAMINO VECINAL

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto. Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef. Inc. (C)	% Participación (D)	Imr Set-2020 (E)	Ima Abr-2020 (F)	Imo Ago-2019 (G)	Adelanto Utilizado (1) = A*C*D	Monto Máximo Utilizable (2)= (G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D= (1)*(Imr-Ima)/Imo
5	6	Set-20	5 028 719,60	1 377 701,78	0,266	90,977	452,07	450,29	449,16	1 216 944,21	1 374 244,45	160 757,57	4 822,69
20	6	Set-20	5 028 719,60	151,35	0,373	100,00	1 936,88	1 971,36	2 185,03	1 875 712,41	167,75	-1 875 561,06	-29 598,94
MONTO TOTAL SIN IGV				1 377 853,13	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 04					3 092 656,62		-1 714 803,49	-24 776,24
IGV				248 013,56									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				1 625 866,69	TOTAL DEDUCCIONES								-24 776,24

CÁLCULO DE DEDUCCIONES DE MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 07 - OCTUBRE 2020

Donde:
Imr= Indice unificado de precios mes de la valorización Oct-20
Ima= Indice unificado de precios mes de pago de los adelantos Abr-20
Imo= Indice unificado de precios mes de presupuesto base Ago-19

001 CAMINO VECINAL

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto. Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef. Inc. (C)	% Participación (D)	Imr Oct-2020 (E)	Ima Abr-2020 (F)	Imo Ago-2019 (G)	Adelanto Utilizado (1) = A*C*D	Monto Máximo Utilizable (2)= (G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	Deducción D= (1)*(Imr-Ima)/Imo
5	7	Oct-20	2 445 734,73	160 757,57	0,266	90,977	452,62	450,29	449,16	591 864,92	160 354,15	-431 107,35	3 070,28
20	7	Oct-20	2 445 734,73	0,00	0,373	100,00	1 936,88	1 971,36	2 185,03	912 259,05	0,00	-912 259,05	-14 395,54
MONTO TOTAL SIN IGV				160 757,57	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 04					1 504 123,97		-1 343 366,40	-11 325,27
IGV				28 936,36									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				189 693,93	TOTAL DEDUCCIONES								-11 325,27
TOTAL DE DEDUCCIONES DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO MATERIALES													-64 330,84

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente la Comisión de Control obtuvo el importe de S/-64 330,84 como deducciones que no corresponden al adelanto de materiales, utilizando los Índices Unificados de Precios de la Construcción consignados en las resoluciones jeaturales que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI publica mensualmente y que para el presente caso el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", se debió tomar los índices de abril

2020; asimismo, para el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste", corresponde consignar los índices pertenecientes al mes de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6 y 7, es decir de julio, agosto, setiembre y octubre de 2020; no obstante, la Entidad autorizó la liquidación del contrato con las deducciones de -26 928,39, 2 741,60, 4 822.81 y 833,92 perteneciente a las valorizaciones antes citadas considerando índices que no correspondían. (El subrayado es nuestro)

Al respecto, como el desembolso del adelanto de materiales se efectuó el 7 y 21 de abril de 2020 por el total de S/2 695 939,91 con IGV, las deducciones se empezaron a realizar a partir de julio de 2020 en la valorización n.° 4, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de la deducción del adelanto de materiales periodo julio 2020.

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATER

001 CAMINO VECINAL									
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Jul-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
05	4	Jul-20	514,420.90	1,800,000.00	0.266	90.977%	455.04	450.29	449.16
20	4	Jul-20	514,420.90	484,694.84	0.373	100.000%	1864.52	2186.16	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				2,284,694.84	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 04				
IGV				411,245.07					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,695,939.91					TOTAL DEDUCCIO

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

Conforme se muestra en la imagen precedente, en la valorización n.° 4 de julio de 2020 para realizar el cálculo de la deducción del adelanto de materiales se utilizó un "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto" de 2 186,16 en relación al elemento "20 Cemento asfáltico"; sin embargo, en la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** "Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de abril de 2020" publicada el 1 de junio de 2020, consigna para el referido elemento el valor de 1 971,36, que debió ser utilizado por la Entidad. (El subrayado es nuestro)

Luego, en la valorización n.° 5 de agosto de 2020, no coincide el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" en relación al elemento "20 Cemento asfáltico" donde se ha consignado el valor de 2 189,60 y que de acuerdo a su concepto se debe considerar el índice de 1 864,52 de agosto 2020 que figura en la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** que aprobó los "Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de agosto de 2020" publicada el 24 de setiembre de 2020. De igual manera, en el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", de abril 2020 se consignó 2 186,16; sin embargo, la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** que aprobó los índices unificados para el referido mes indica que el índice es 1 971,36, lo cual se muestra a continuación: (El subrayado es nuestro)

Imagen n.° 13
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de la deducción del adelanto de materiales periodo agosto 2020.

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERI

001 CAMINO VECINAL									
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	MES	Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Ago-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
05	5	Ago-20	1,230,621.58	1,675,510.75	0.266	90.977%	453.73	450.29	449.16
20	5	Ago-20	1,230,621.58	292,815.84	0.373	100.000%	2189.60	2186.16	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				1,968,326.59	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 05				
IGV				354,298.79					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,322,625.38					TOTAL DEDUCCIO

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

Adicionalmente, en la valorización de setiembre de 2020 en el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" que debe corresponder al mes de la valorización, es decir setiembre 2020, para el elemento "20 Cemento asfáltico" figura el valor de 2 187,94; por el contrario, en la Resolución Jefatural n.° 194-2020-INEI de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** que aprobó los índices unificados para el referido mes, establece el índice de 1 936,88. A la vez, en el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", que fue de abril 2020 en el elemento "20 Cemento asfáltico" se ha consignado el valor de 2 186,16 cuando debió ser 1 971,36 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI de 25 de mayo de 2020, publicada el 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** que aprobó los índices unificados para abril de 2020, lo cual se muestra a continuación: (El subrayado es nuestro)

Imagen n.° 14
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de la deducción del adelanto de materiales periodo setiembre 2020.

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATER

001 CAMINO VECINAL										
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta			Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Set-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	
	Nº	MES	Monto.Val (A)							
05	6	Set-20	5,028,719.60	1,377,701.78	0.266	90.977%	452.62	459.29	449.16	
20	6	Set-20	5,028,719.60	151.35	0.373	100.000%	2187.94	2186.16	2185.03	
MONTO TOTAL SIN IGV				1,377,853.13	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN Nº 06					
IGV				248,013.56						
TOTAL ADELANTO MATERIALES				1,625,866.69					TOTAL DEDUCCI	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

Finalmente, en la valorización de octubre de 2020 tanto para el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", se ha considerado el índice de 1 971,36 en lugar de 2 186,16 y como para el Imr=Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" se ha consignado el índice 2 188,49 cuando debió ser 1 936,88, conforme lo establecían las Resoluciones Jefaturales n.°s 113-2020 y 216-2020-INEI que aprueba los índices de abril y octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente. (El subrayado es nuestro)

Imagen n.° 15
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de la deducción del adelanto de materiales periodo octubre 2020.

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATER

001 CAMINO VECINAL										
TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta			Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Oct-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	
	Nº	MES	Monto.Val (A)							
05	7	Oct-20	2,445,734.73	160,757.57	0.266	90.977%	452.62	459.29	449.16	
20	7	Oct-20	2,445,734.73	0.00	0.373	100.000%	2188.49	2186.16	2185.03	
MONTO TOTAL SIN IGV				160,757.57	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN Nº 07					
IGV				28,936.36						
TOTAL ADELANTO MATERIALES				189,693.93					TOTAL DEDUCCI	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 18)**

En tal sentido, la Entidad contado con la aprobación de la Supervisión y revisión de la Subgerencia de Obras y Liquidador, aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS **(Apéndice n.° 18)** la liquidación de la Obra con cálculos incorrectos en las deducciones que no correspondían del adelanto de materiales.

En consecuencia, con los nuevos valores del reajuste "K" obtenidos y habiendo efectuado el cálculo del reajuste considerando los reajustes correspondientes a las deducciones del adelanto directo y de materiales, se concluye que debió considerarse un reintegro de S/-100 033,98 soles, sin I.G.V., tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Recálculo del reajuste al contrato principal de obra

Obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 17897 KM. EN EMP.PE 1 NM - Los Ranchos - Parkinsonia -Dren la Bayona - PE 1 N del distrito de Sullana - Piura

Valorización n.°	Mes	Valorización Programada	Valorización real	K-1	Reajuste programado	Reajuste real	Reajuste reconocido	Deducciones		Reajuste
								Efectivo	Materiales	
		1	2	3	4=1x3	5=2x3	6	7	8	(9)=(6)-[(7)+(8)]
1	Ene-20	343 262,69	343 262,68	0,004	1 373,05	1 373,05	1 373,05	171,80	0,00	1 201,25
2	Feb-20	1 629 590,66	1 629 590,66	0,008	13 036,73	13 036,73	13 036,73	1 468,10	0,00	11 568,63
3	Mar-20	227 070,03	227 070,03	-0,030	-6 0812,10	-6 0812,10	-6 0812,10	-659,16	0,00	-6 152,94
4	Jul-20	514 420,90	514 420,90	-0,036	-18 519,15	-18 519,15	-18 519,15	-1 802,28	-8 065,67	-8 651,20
5	Ago-20	790 642,92	1 230 621,58	-0,023	-18 184,79	28 304,30	28 304,30	-2 710,08	-20 163,65	-5 430,57
6	Set-20	2 012 236,43	5 028 719,60	-0,020	-40 244,73	-100 574,39	-100 574,39	-9 564,13	-24 776,24	-66 234,02
7	Oct-20	2 859 752,16	2 445 734,73	-0,017	-48 615,79	-41 577,49	-41 577,49	-3 917,09	-11 325,27	-26 335,13
									TOTAL	-100 033,98

RESUMEN	
Reintegro contrato principal	-100 033,98
Reintegro adicionales	0,00
Subtotal	-100 033,98
I.G.V.	-18 006,12
Total Reintegro c/I.G.V.	-118 040,09

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, del recálculo efectuado por la Comisión de Control se ha obtenido S/ -100 033,98 sin I.G.V. y adicionando otros conceptos propios de la liquidación se llega a un monto por pagar a favor del Contratista de S/ 104 720,99 incluyendo I.G.V., conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo del monto a pagar al Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	IGV (S/)	TOTAL (S/)
1.00	Reintegros Contrato Principal	-100 033,98	-18 006,12	-118 040,10
2.00	Intereses por demora en pago de valorizaciones	3 370,74	606,73	3 977,47
3.00	Gastos Generales durante el estado de emergencia nacional	215 307,08	38 755,28	254 062,36
4.00	Implementación del Plan Covid en obra	118 741,61	21 373,48	140 115,09
5.00	Penalidad	-126 491,25	-22 768,42	-149 259,67
6.00	Menores Gastos Generales	-22 147,61	-3 986,57	-26 134,18
		Saldo a favor del Contratista S/		**S/ 104 720,99**

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los pagos efectuados durante la ejecución de la obra y pago a cuenta de saldo a favor del Contratista

Con oficio n.° 614-2022/MPS-OGAyF/OT de 14 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 23)** la Oficina de Tesorería remitió los comprobantes de pago relacionados con la ejecución de la Obra y que concuerdan con el listado alcanzado con el oficio n.° 649-2022/MPS-OGAyF/OT de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** donde se consigna que los pagos efectados al Contratista hacían un total de S/13 692 397,78, los cuales se detallan a continuación:

09025

Cuadro n.° 14
Relación de comprobantes de pago cancelados al Contratista

Apéndice	Obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 17897 KM. EN EMP.PE 1 NM - Los Ranchos - Parkinsonia - Dren la Bayona - PE 1N del distrito de Sullana - Piura						
	Número	Fecha	Descripción	Monto (S/)	Monto C/IGV	IGV	Total C/P
25	COM - 012	03/01/2020	Adelanto directo	310 000,00			
	COM - 013	03/01/2020	Adelanto directo	310 000,00			
	COM - 014	03/01/2020	Adelanto directo	310 000,00			
	COM - 015	03/01/2020	Adelanto directo	310 000,00			
	COM - 016	03/01/2020	Adelanto directo	54 050,95			
	COM - 0656	30/01/2020	Detracción adelanto directo	53 919,00	1 347 969,95	205 622,53	1 142 347,42
26	COM - 2685	07/04/2020	Adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 2686	07/04/2020	Adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 2687	07/04/2020	Adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 2688	07/04/2020	Adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 2689	07/04/2020	Adelanto de materiales	212 042,00			
	COM - 3979	13/06/2020	Detracción de adelanto de materiales	60 502,00			
	COM - 3014	21/04/2020	Saldo de adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 3016	21/04/2020	Saldo de adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 3017	21/04/2020	Saldo de adelanto de materiales	310 000,00			
	COM - 3018	21/04/2020	Saldo de adelanto de materiales	206 059,91			
	COM - 7990	02/09/2020	Detracción del 4% de adelanto materiales	47 336,00	2 695 939,91	411 245,07	2 284 694,84
27	COM - 3020	21/04/2020	Valorización n.° 2 de enero 2020	310 000,00			
	COM - 3021	21/04/2020	Valorización n.° 2 de enero 2020	40 026,87			
	COM - 3978	13/06/2020	Detracción 4% de la valorización n.° 1 - enero 2020	14 548,00	364 610,87	55 618,61	308 992,26
28	COM - 3022	21/04/2020	Valorización n.° 2 de febrero 2020	310 000,00			
	COM - 3023	21/04/2022	Valorización n.° 2 de febrero 2020	310 000,00			
	COM - 3024	21/04/2020	Valorización n.° 2 de febrero 2020	310 000,00			
	COM - 3025	21/04/2020	Valorización n.° 2 de febrero 2020	310 000,00			
	COM - 3026	21/04/2020	Valorización n.° 2 de febrero 2020	310 000,00			
	COM - 3027	21/04/2020	Valorización n.° 2 de febrero 2020	111 339,66			
	COM - 4099	18/06/2020	Detracción 4% de valorización n.° 2 - febrero 2020	69 222,00	1 730 561,66	263 983,98	1 466 577,68
29	5182 - 2020	10/07/2020	Valorización n.° 3 de marzo de 2020	231 473,00			
	5192 - 2020	10/07/2020	Detracción del 4% de valorización	9 645,00	241 118,03	36 780,72	204 337,31
30	8474 - 2020	14/09/2020	Valorización n.° 4 de julio de 2020	300 000,00			
	8475 - 2020	14/09/2020	Valorización n.° 4 de julio de 2020	108 038,72			
	8476 - 2020	14/09/2020	Detracción del 4% de la valorización n.° 4 - julio 2020	17 002,00	425 040,72	64 836,72	360 204,00
31	10017 - 2020	25/09/2020	Cancelación de la valorización n.° 5 - Agosto de 2020	300 000,00			
	10018 - 2020	25/09/2020	Cancelación de la valorización n.° 5 - Agosto 2020	300 000,00			
	10019 - 2020	25/09/2020	Cancelación de la valorización n.° 5 - Agosto 2020	246 535,37			
	10027 - 2020	25/09/2020	Detracción Del 4% de la valorización n.° 5 - Agosto 2020	35 272,00	881 807,37	134 512,99	747 294,38
32	12274 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12275 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12276 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12277 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12278 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12279 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12280 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12281 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12282 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12283 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	310 000,00			
	12284 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	196 327,44			
	12304 - 2020	23/10/2020	Valorización n.° 6 de setiembre de 2020	137 347,00	3 433 674,44	523 780,85	2 909 893,59
33	16182 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16183 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16184 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16185 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16186 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16187 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16188 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	310 000,00			
	16189 - 2020	23/11/2020	Valorización n.° 7 de octubre de 2020	90 024,83			
	16230 - 2020	23/11/2020	Retención detracción 4% valorización n.° 7 - octubre 2020	94 168,00	2 354 192,83	359 114,16	1 995 078,67
34	9164 - 2021	02/08/2021	Retención por penalidad de ausencia de personal clave	112 783,00			
	9165 - 2021	02/08/2021	Retención detracción del 4% pago de liquidación	4 699,00			
	14631 - 2021	01/12/2021	Retención por penalidad	36 476,67			
	14635 - 2021	01/12/2021	Pago a cuenta del saldo de liquidación	48 000,00			
	14632 - 2021	01/12/2021	Retención de detracción	2 000,00			
	14633 - 2021	01/12/2021	Cancelación del saldo de liquidación de obra	11 523,33			
	14634 - 2021	01/12/2021	Detracción del 4% a cuenta saldo de liquidación de obra	2 000,00	217 482,00	33 175,22	184 306,78
					13 692 397,78	**2 088 670,85**	**11 603 726,93**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con el oficio n.° 614-2022/MPS-OGAyF/OT de 14 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se resumen en el siguiente cuadro los pagos detallados por cada uno de los adelantos otorgados, valorizaciones y liquidación de Obra:

Cuadro n.° 15
Pagos efectuados al Contratista

Ítem	Descripción	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)
1	Adelanto directo	1 347 969,95	1 142 347,00
2	Adelanto de materiales	2 695 939,91	2 284 694,84
3	Valorización 1	364 610,87	308 992,26
4	Valorización 2	1 730 561,66	1 466 577,68
5	Valorización 3	241 118,03	204 337,31
6	Valorización 4	425 040,72	360 204,00
7	Valorización 5	881 807,37	747 294,38
8	Valorización 6	3 433 674,44	2 909 893,59
9	Valorización 7	2 354 192,83	1 995 078,67
10	Saldo de liquidación	217 482,00	184 306,78
	TOTAL	**13 692 397,78**	**11 603 726,51**

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo este contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** se aprobó la liquidación de la Obra realizada por el Contratista, aprobada por la Supervisión, y revisada y aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como por el Subgerente de Obras y Liquidador de Obra, en la cual se utilizó Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían a los publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INEI) para los meses en que debía cancelarse las valorizaciones respectivas, autorizándose a pagar al Contratista un monto de S/492 155,12, respecto al cual se canceló como saldo de liquidación la suma de S/217 482,00, incluyendo I.G.V. (conforme lo muestra el cuadro n.°s 12 y 13) configurándose un riesgo potencial de continuar la ejecución del pago por S/274 673,12.

492 155,12 – 217 482,00 = 274 673,12 soles

En atención al pago efectuado por la Entidad, la Comisión de Control procedió a efectuar un recálculo aplicando los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI correspondientes al mes en que debía cancelarse la valorización, determinando un monto a pagar al Contratista de S/104 720,99, incluyendo I.G.V, el cual al descontarse el pago efectuado de S/217 482,00, se obtiene un pago en exceso realizado por la Entidad de S/112 761,01, lo que constituye un perjuicio económico.

217 482,00 – 104 720,99 = 112 761,01 soles

Respecto a la modificación del acto resolutivo de aprobación de la liquidación de la Obra

La Entidad con la finalidad de efectuar el pago al Contratista por S/ 492 155,12 solicitó financiamiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, siendo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del informe n.° 424-2021-MPS/OGPyP de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, hizo de conocimiento a la Subgerencia de Obras que se ha recibido una transferencia a través del Decreto Supremo n.° 147-2021-EF por S/172 958,00 correspondiéndole a la ejecución de la Obra S/4 784,00 y para la supervisión S/168 174,00; en consecuencia, la disponibilidad para atender lo

solicitado era S/4 784,00, por lo que debía definirse si existían pagos pendientes a la Consultora de la Supervisión de obra y poder efectuar la modificación por el saldo disponible que podría quedar.

Al respecto, el 1 de julio de 2021 a través del informe n.° 0034-2021/MPS-GDUel-SGO-HEAR de 1 de julio de 2021[14] **(Apéndice n.° 36)** el liquidador de obra, Hermer Ernesto Alzamora Román, dió a conocer al subgerente de Obras, Wilmer Farfán Mariñas que respecto a la liquidación del contrato de consultoría relacionado con la supervisión de obra, el monto a cancelar al consultor de la supervisión, según Resolución de Alcaldía n.° 0774-2021/MPS de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** sería de S/105 143,07, existiendo una retención de S/49 667,28 por Garantía de Fiel Cumplimiento cautelado por la Oficina de Tesorería, por lo que solo se necesitaba de S/55 475,79; en tal sentido, el saldo de libre disponibilidad destinado a la supervisión a través del Decreto Supremo n.° 147-2021-EF sería:

Cuadro n.° 16
Disponibilidad para efectuar pago al Contratista

Ítem	Detalle	Monto S/
1	Dinero para supervisión	167 174,00
2	Saldo necesario para supervisión	55 475,79
	Saldo de libre disponibilidad	112 **698,21**
	Transferido para la ejecuciòn de la obra DS n.°147-202 EF	4 784,00
	Total disponible para pagar al Contratista	**117 482,21**

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizó la ampliación de la certificación presupuestal con la nota n.° 00000001093 por S/117 482,00 **(Apéndice n.° 38)** y posteriormente con la nota n.° 0000001844[15] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se coberturó S/100 000,00 sumando así los S/217 482,00 que se le canceló al Contratista por concepto de liquidación de obra.

Posteriormente, con proveído s/n-2021/MPS-OC recibido el 15 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 39)** la Oficina de Contabilidad le comunicó a la Subgerencia de Obras *"Su revisión y análisis de la liquidación en cuanto al monto total del proyecto en mención, saldo total a favor de contratista, dado que Lima a observado dicho monto (soporte MEF), se adjunta cuadro detalle"*, quién a la vez con proveído s/n/MPS-GDUel-SGO de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** lo derivó a Hermer Ernesto Alzamora Román, liquidador de obra, quien mediante el informe n.° 0046-2021/MPS-GDUel-SGO-HEAR de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** le remite a la Gerencia de Obras el "Informe final de liquidación de obra" donde indica que:

> *"El monto a cancelar al contratista* ***CONSORCIO SULLANA,*** *indicando en la Resolución de Liquidación,*
> *S/ 492 155,12 (...)* ***SI ES CORRECTO.***
>
> *El costo total de la Obra S/ 13 967 070,92 (...),* ***NO ES CORRECTO.*** *El monto corregido asciende a* ***S/ 14 116 330 59*** *(...)"*

La Subgerencia de Obras con el informe n.° 1341-2021/MPS-GDUel-SGO de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** en los mismos términos se dirige al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a través del informe n.° 0577-2021/MPS-GM-GDUel de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** lo

[14] Recibido el 2 de julio de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
[15] La Certificación de Crédito Presupuestario realizada con nota n.° 0000001844 de 25 de noviembre de 2021 fue por S/216 136,00, correspondiendo al rubro 09 Recursos Directamente Recaudados S/136 136,00, con el rubro 07 Fondo de Compensación Municipal S/50 000,00 y con el rubro 18 Canon y sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones S/50 000,00.

derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal, siendo que dicha oficina mediante el informe n.° 01207-2021/MPS-GAJ recibido el 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44**), derivó lo actuado a Secretaría General para su opinión.

Como consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0931-2021/MPS de 25 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)** que resolvió modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 18)** siendo el monto total de la liquidación técnica financiera de la obra S/14 116 330,59 y en el artículo segundo se autoriza a la *"(...) Oficina General de Administración y Finanzas cancele al Contratista por Reajuste de Precios al Monto Contractual, la suma de S/ 492 155,12 (...) incluido IGV (...)".*

La Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 02061-2021/MPS-OGAJ de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** comunicó a Secretaría General sobre errores materiales en las cláusulas de reajuste de precios de la liquidación de la Obra elaborada por el Contratista, aprobada por el Supervisor y con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 0274-2021/MPS **(Apéndice n.° 18)** y 0931-2021/MPS. **(Apéndice n.° 45)**

Respecto a la rectificación de oficio de la liquidación del contrato de ejecución de obra – Resolución de Alcaldía n.° 1594-2021/MPS

Finalmente con Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 47)** se resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución total de la obra, bajo el sistema a precios unitarios por un monto total de **S/ 13 657 448,16** de acuerdo al siguiente detalle:

Total del gasto de la obra	S/ 13 474 915,80
Reajuste de precio inc. I.G.V.	S/ 33 272,69
Penalidades	S/ 149 259,67
	S/ 13 657 448,16

Determinándose un saldo a favor del contratista por:		S/182 532,36
Saldo en contra del contratista	:	S/149 259,67
Saldo a favor del contratista		**S/ 33 272,69**

Es preciso mencionar que, respecto de esta última aprobación de liquidación de Obra, de acuerdo al oficio n.° 1389-2022/MPS-SG de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** la Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** fue notificada a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y al Consorcio Amazonas[16]; sin embargo, no se acredita la notificación realizada al Contratista.

Como resultado de la revisión de la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47),** mediante la cual se rectificó de oficio la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** se advierte que para el cálculo del reajuste del adelanto directo se ha utilizado el coeficiente de reajuste (k) que no correspondía. Además, en el cálculo del reajuste del adelanto de materiales se han utilizado valores de los Índices Unificados de Precios de la Construcción incorrectos, tal como se explica a continuación:

[16] La Resolución de Alcaldía n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021 según cuaderno de cargos fue entregada el 13 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021 a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el 22 de diciembre de 2021 a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y al Consorcio Amazonas el 10 de diciembre de 2021.

Cálculo del reajuste del adelanto directo que no correspondía.

El 3 de enero de 2020 a través de los comprobantes de pago n.° COM-012, COM-013, COM-014, COM-015, COM-016 y COM-0656 **(Apéndice n.° 25)** se realizó el pago del adelanto directo al Contratista por un total de S/1 347 969,95 con IGV y de 1 142 347,42 sin IGV. Al respecto, para efectuar su reajuste que no corresponde en relación a cada una de las valorizaciones se debió utilizar el coeficiente de reajuste (ka) de 0,999 correspondiente a enero de 2020, el mismo que la Comisión de Control obtuvo utilizando los índices correctos y que figura en el cuadro n.° 5 del pliego de hechos inicialmente comunicado.

Sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se advierte según el "Cuadro de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo"; que la Supervisión utilizó el coeficiente "Ka=coeficiente del reajuste al mes de adelanto", de 1,004, aprobándose el valor de -26 001,79 conforme lo muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Cálculo de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo aprobado por la Entidad

DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DIRECTO

OBRA	:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 17.897 KM. EN EMP.PE 1NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y	CONTRATISTA	:	CONSORCIO SULLANA
ENTIDAD CONTRATANTE	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	SUPERVISOR	:	ING. JAVIER PAUL MORALES OLIVARES
UBICACIÓN	:	LOS RANCHOS - PARKINSONIA - SULLANA - PIURA	PLAZO EJECUCIÓN	:	180 D.C.
VALOR REFERENCIAL	:	S/.13,479,699.56	FECHA DE INICIO	:	11-Ene-20
MONTO CONTRATADO	:	S/.13,479,699.56	FECHA DE TÉRMINO	:	09-Nov-20

CUADRO DE LA DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DIRECTO

VALORIZACIÓN	PROGRAMADO						EJECUTADO					
	VALORIZACIÓN PROGRAMADA (V)	ADELANTO DIRECTO (A)	MONTO CONTRACTUAL SIN IGV (C)	K	Ka	DEDUCCIÓN PROGRAMADA	VALORIZACIÓN EJECUTADA (V)	ADELANTO DIRECTO (A)	MONTO CONTRACTUAL SIN IGV (C)	K	Ka	DEDUCCIÓN EFECTIVA
ENERO 2020	343,262.69			1.004	1.004	0.00	343,262.68			1.004	1.004	136.76
FEBRERO 2020	1,629,590.66			1.008		649.24	1,629,590.66			0.970		-5,518.53
MARZO 2020	227,070.03			0.970		-768.96	227,070.03			0.964		-904.56
JULIO 2020	514,420.90	1,142,347.42	11,423,474.20	0.964		-2,049.49	514,420.90	1,142,347.42	11,423,474.20	0.977		-1,383.10
AGOSTO 2020	799,642.92			0.977		-2,126.23	1,230,621.58			0.980		-2,941.22
SETIEMBRE 2020	2,012,236.43			0.980		-4,810.13	5,028,719.60			0.983		-10,518.14
OCTUBRE 2020	2859752.161			0.983		-5,981.55	2,445,734.73			0.984		-4,871.98
NOVIEMBRE 2020	3,046,498.50			0.984		-6,068.72	0.00					0.00
TOTALES	11,423,474.28	1,142,347.42				-21,155.84	11,419,420.18	1,142,347.42				-26,001.79

Jaime Paul Morales Olivares
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 82272

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS aprobado el 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

Al respecto, el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 505-86-VC-1400 de 31 de diciembre de 1986 "Reglamentan la aplicación del artículo 1° del D.S. 06-86-VC" establece que:

"(...) I.- NORMA GENERAL
A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente fórmula:

$$V_{RC} = V.K - AV/C \,.\, K/K_A$$

Donde:

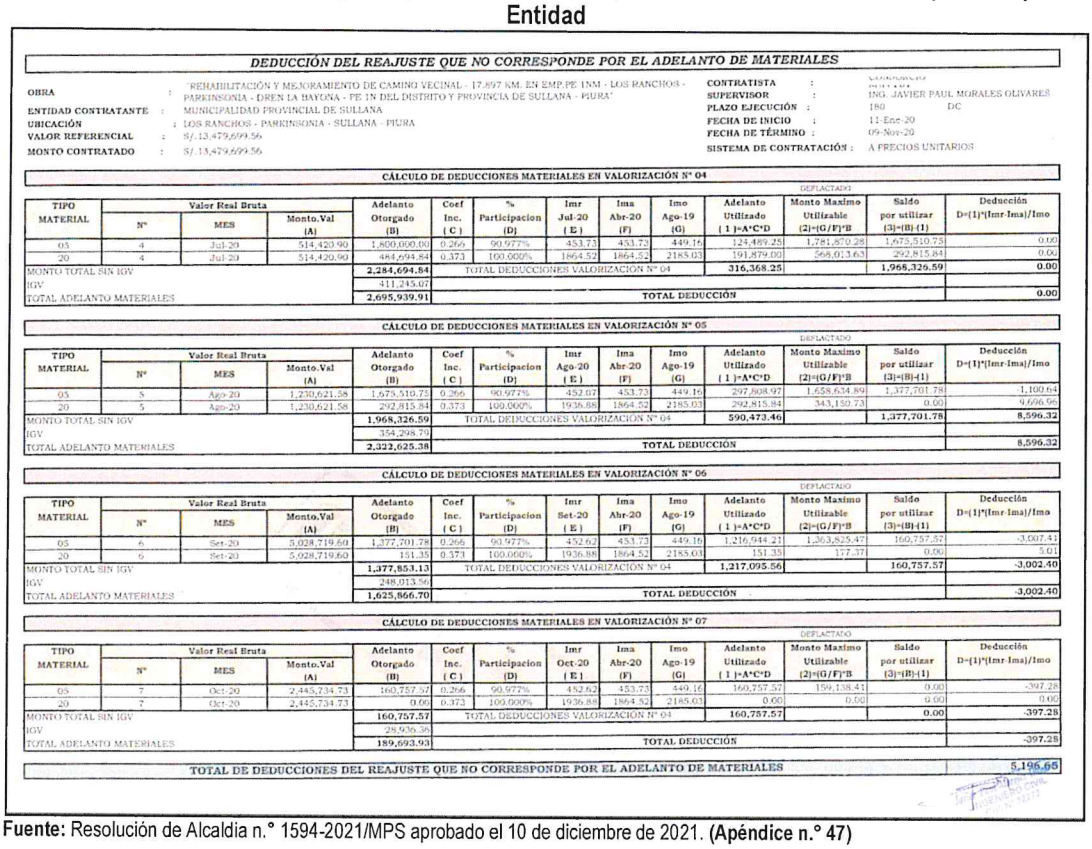
V_{RC}= *Monto de la valorización mensual reajustada, corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.*
V = *Monto de la valorización mensual, según el Art. 5.5.1 del RULCOP.*
K = *Coeficiente de reajuste del mes de la valorización de obra, obtenido por la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente, expresado con aproximación al milésimo.*
K_A = *Coeficiente de reajuste que corresponde al mes en que se canceló el adelanto en efectivo, obtenido en, la misma fórmula polinómica empleada para K, expresado con aproximación al milésimo.*
A = *Monto del adelanto en efectivo otorgado. (el subrayado es nuestro)"*
C = Monto del contrato principal.

Tomando en cuenta la normativa anteriormente mencionada la Comisión de Control utilizando el coeficiente Ka de 0,999 determinó la deducción que no corresponde por adelanto directo de -17 012,84, como se detalla en el cuadro n.° 1 de la presente ampliación del pliego de hechos; sin embargo, la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.° 1594-2021/MPS **(Apéndice n.° 47)** aprobó una deducción efectiva con relación al adelanto directo de S/-26 001,79 utilizando un coeficiente que no correspondía, a pesar que contaba con la aprobación de la Supervisión y revisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras y Liquidador.

Cálculo de deducciones del reajuste que no corresponde por el adelanto de materiales

Por otro lado, adjunto a la Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS **(Apéndice n.° 47)**, se encuentra el cuadro denominado: "Deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto de materiales", en el cual se evidencia que el total de la referida deducción fue de S/5 196,65 que comprende a las valorizaciones n.°s 4, 5, 6 y 7 de julio, agosto setiembre y octubre de 2020, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Cálculo de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto de materiales aprobado por la Entidad



DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DE MATERIALES

OBRA : "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 17.897 KM. EN EMP.PE 1NM - LOS RANCHOS - PARKINSONIA - DREN LA BAYONA - PE 1N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"
ENTIDAD CONTRATANTE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
UBICACIÓN : LOS RANCHOS - PARKINSONIA - SULLANA - PIURA
VALOR REFERENCIAL : S/. 13,479,699.56
MONTO CONTRATADO : S/. 13,479,699.56
CONTRATISTA : CONSORCIO
SUPERVISOR : ING. JAVIER PAUL MORALES OLIVARES
PLAZO EJECUCIÓN : 180 DC
FECHA DE INICIO : 11-Ene-20
FECHA DE TÉRMINO : 09-Nov-20
SISTEMA DE CONTRATACIÓN : A PRECIOS UNITARIOS

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 04

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	Valor Real Bruta MES	Valor Real Bruta Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Jul-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	DEFLACTADO Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	4	Jul-20	514,420.90	1,800,000.00	0.266	90.977%	453.73	453.73	449.16	124,489.25	1,781,870.28	1,675,510.75	0.00
20	4	Jul-20	514,420.90	484,694.84	0.373	100.000%	1864.52	1864.52	2185.03	191,879.00	568,013.63	292,815.84	0.00
MONTO TOTAL SIN IGV				2,284,694.84	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					316,368.25		1,968,326.59	0.00
IGV				411,245.07									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,695,939.91	TOTAL DEDUCCIÓN								0.00

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 05

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	Valor Real Bruta MES	Valor Real Bruta Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Ago-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	DEFLACTADO Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	5	Ago-20	1,230,621.58	1,675,510.75	0.266	90.977%	452.07	453.73	449.16	297,808.92	1,658,634.89	1,377,701.78	1,100.64
20	5	Ago-20	1,230,621.58	292,815.84	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03	292,815.84	343,150.73	0.00	9,696.96
MONTO TOTAL SIN IGV				1,968,326.59	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					590,473.46		1,377,701.78	8,596.32
IGV				354,298.79									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,322,625.38	TOTAL DEDUCCIÓN								8,596.32

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 06

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	Valor Real Bruta MES	Valor Real Bruta Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Set-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	DEFLACTADO Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	6	Set-20	5,028,719.60	1,377,701.78	0.266	90.977%	452.62	453.73	449.16	1,216,944.21	1,363,825.47	160,757.57	-3,007.41
20	6	Set-20	5,028,719.60	151.35	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03	151.35	177.37	0.00	5.01
MONTO TOTAL SIN IGV				1,377,853.13	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					1,217,095.56		160,757.57	-3,002.40
IGV				248,013.56									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				1,625,866.70	TOTAL DEDUCCIÓN								-3,002.40

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 07

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	Valor Real Bruta MES	Valor Real Bruta Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Oct-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)	Adelanto Utilizado (1)=A*C*D	Monto Maximo Utilizable (2)=(G/F)*B	Saldo por utilizar (3)=(B)-(1)	DEFLACTADO Deducción D=(1)*(Imr-Ima)/Imo
05	7	Oct-20	2,445,734.73	160,757.57	0.266	90.977%	452.62	453.73	449.16	160,757.57	159,138.41	0.00	-397.28
20	7	Oct-20	2,445,734.73	0.00	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03	0.00	0.00	0.00	0.00
MONTO TOTAL SIN IGV				160,757.57	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04					160,757.57		0.00	-397.28
IGV				28,936.36									
TOTAL ADELANTO MATERIALES				189,693.93	TOTAL DEDUCCIÓN								-397.28

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DE MATERIALES 5,196.68

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS aprobado el 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

Al verificar el cálculo de la deducción que no corresponde por el adelanto de materiales de la valorización n.° 4 perteneciente a julio de 2020 se ha evidenciado que se consignó valores de los Índices Unificados de Precios de la Construcción que no corresponden al mes en que se otorgó el adelanto de materiales (Ima); así como, tampoco, se han utilizado los índices que corresponden a la fecha del reajuste (Imr), conforme se detalla a continuación: (El subrayado es nuestro).

Imagen n.° 18
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de deducción del adelanto de materiales - periodo julio 2020

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 04

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta N°	Valor Real Bruta MES	Valor Real Bruta Monto.Val (A)	Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Jul-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
05	4	Jul-20	514,420.90	1,800,000.00	0.266	90.977%	453.73	453.73	449.16
20	4	Jul-20	514,420.90	484,694.84	0.373	100.000%	1864.52	1864.52	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				2,284,694.84	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04				
IGV				411,245.07					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,695,939.91					TOTAL DEDUC

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

Como se muestra en la imagen precedente el cálculo de las deducciones por adelanto de materiales correspondientes a la valorización n.° 4 de julio 2020 respecto al elemento "05 Agregado grueso" se ha consignado en el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" el valor de 453,73, que no corresponde porque es el índice del mes siguiente, es decir de agosto 2020 aprobado con la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI publicada el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**,

cuando se debió utilizar el índice de 455,04 que corresponde al mes del reajuste que es julio 2020 autorizado con la Resolución Jefatural n.° 159-2020-INEI de 22 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 22)**

Del mismo modo, en la citada valorización se ha utilizado el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto" de 453,73 para el elemento "05 Agregado grueso" y de 1 864,52 para el elemento "20 Cemento asfáltico" que están contenidos en la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI publicada el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** que aprueba los "Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes a agosto de 2020"; no obstante, los índices correctos se debieron obtener de la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** "Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de abril de 2020"; publicada de 1 de junio de 2020, donde el valor del índice para el elemento 05 era 450,29 y para el elemento 20 de 1 971,36.

También, en la valorización n.° 5 de agosto de 2020 para el cálculo de la deducción del adelanto de materiales en el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" se utilizó para el tipo de material "05 Agregado grueso" el valor de 452,07, y para el elemento "20 Cemento asfáltico" el valor de 1 936,88; siendo que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** los índices utilizados debieron ser 453,73 y 1 864,52.

De la misma forma, el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto" considerado para el elemento "05 Agregado grueso" fue de 453,73 y en el elemento "20 Cemento asfáltico" se utilizó el valor de 1 864,52; por el contrario para los citados elementos la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** establece que los correctos eran de 450,29 y 1 971,36 respectivamente, lo cual consta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de deducción del adelanto de materiales - periodo agosto 2020

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 05

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta			Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Ago-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
	N°	MES	Monto.Val (A)						
05	5	Ago-20	1,230,621.58	1,675,510.75	0.266	90.977%	452.07	453.73	449.16
20	5	Ago-20	1,230,621.58	292,815.84	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				1,968,326.59	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACION N° 04				
IGV				354,298.79					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				2,322,625.38					TOTAL DEDU

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

Del mismo modo, en la valorización n.° 6 de setiembre 2020, no coinciden el "Imr = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste" en relación al elemento "05 Agregado grueso" donde se ha consignado el valor de 452,62 que figura en la Resolución Jefatural n.° 216-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** "Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de octubre de 2020" publicada el 21 de noviembre de 2020, cuando se debió colocar el importe de 452,07 que es el índice correcto aprobado con la Resolución Jefatural n.° 194-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** que aprobó los índices de setiembre de 2020 publicada el 20 de octubre de 2020. (El subrayado es nuestro)

Adicionalmente, en la referida valorización el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", tanto para el elemento " 05 Agregado grueso" como para el elemento "20 Cemento asfáltico" se han utilizado los índices de 453,73 y 1 864,52 respectivamente, contenidos en la Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** publicada el 24 de setiembre de 2020 y que aprobó los índices de agosto de 2020. Sin embargo, correspondía realizar los cálculos con los índices de 450,29 para el elemento 05 y de 1 971,36 para el elemento 20 conforme lo establece la

Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI **(Apéndice n.° 22)** publicada el 1 de junio de 2020 y que aprobó los índices Unificados de la Construcción para el mes de abril de 2020. (El subrayado es nuestro)

Imagen n.° 20
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de deducción del adelanto de materiales - periodo setiembre 2020

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 06

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta			Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Set-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
	N°	MES	Monto.Val (A)						
05	6	Set-20	5,028,719.60	1,377,701.78	0.266	90.977%	452.62	453.73	449.16
20	6	Set-20	5,028,719.60	151.35	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				1,377,853.13	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04				
IGV				248,013.56					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				1,625,866.70					TOTAL DEDU

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS aprobado el 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 47)**

Finalmente, en la valorización n.° 7 de octubre de 2020 para el "Ima = Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto", tanto para el elemento " 05 Agregado grueso" como para el elemento " 20 Cemento asfáltico" se han utilizado los índices de 453,73 y 1 864,52 pertenecientemente; no obstante, la Resolución Jefatural n.° 113-2020-INEI de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** aprobó los índices de 450,29 y 1 971,36 respectivamente. (El subrayado es nuestro)

Imagen n.° 21
Valores de los índices utilizados por la Entidad en el cálculo de deducción del adelanto de materiales - periodo octubre 2020

CÁLCULO DE DEDUCCIONES MATERIALES EN VALORIZACIÓN N° 07

TIPO MATERIAL	Valor Real Bruta			Adelanto Otorgado (B)	Coef Inc. (C)	% Participacion (D)	Imr Oct-20 (E)	Ima Abr-20 (F)	Imo Ago-19 (G)
	N°	MES	Monto.Val (A)						
05	7	Oct-20	2,445,734.73	160,757.57	0.266	90.977%	452.62	453.73	449.16
20	7	Oct-20	2,445,734.73	0.00	0.373	100.000%	1936.88	1864.52	2185.03
MONTO TOTAL SIN IGV				160,757.57	TOTAL DEDUCCIONES VALORIZACIÓN N° 04				
IGV				28,936.36					
TOTAL ADELANTO MATERIALES				189,693.93					TOTAL DEDU

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS aprobado el 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice 47)**

Por lo expuesto, la Entidad al haber contado con la aprobación de la Supervisión y revisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras y Liquidador, aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 1594-2021/MPS **(Apéndice n.° 47)** que rectificó de oficio la liquidación de la Obra con cálculos incorrectos en las deducciones que no correspondían del adelanto de materiales.

Respecto a la pericia grafotécnica realizada a la firma del señor Hermer Ernesto Alzamora Román en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021

En principio, mediante informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 15)** presuntamente firmado por el señor Hermer Ernesto Alzamora Román, en su condición de liquidador de obra, se emitió el "Informe Final de liquidación de obra", a través del cual se informó al subgerente de Obras los resultados de la verificación realizada considerando en el numeral 4.2 rubro 1.00 Reintegro Contrato Principal el monto de S/228 300,04 sin IGV y S/269 394,05, con IGV, como parte del saldo a favor del Contratista, debiendo precisar que en el mencionado informe no se advirtió que para el cálculo del referido reintegro el Contratista había utilizado índices de Precios de la Construcción que no correspondían, y que en sus conclusiones se señala que "*La Entidad deberá cancelar al Contratista por reajuste de Precios al Monto Contractual, la suma de S/ 492 155,12*".

Sobre el particular, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control[17], respecto a la autenticidad de la firma del señor Hermer Ernesto Alzamora Román, que figura en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la DIVINCRI – Piura con el oficio n.° 446-2022-IMACREPOL-PIU/DIVINCRI PIU/OFICRI-PNP/SEC-GRAF de 21 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 50)** remitió el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 323/2022-DIVINCRI-OFICRI.GRAF. **(Apéndice n.° 50).**

Asimismo, en el mencionado informe pericial en sus conclusiones señala "*La Firma atribuida a la persona de* ***Hermer Ernesto ALZAMORA ROMÁN, identificado con DNI N°03303253*** *que aparece trazada con bolígrafo de tonalidad cromática azul sobre el documento denominado "****INFORME N°004-2021/MPS-SGO-HEAR", de fecha 26FEB2021, emitido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA – Sub Gerencia de Obras, a folios 16****, remitido en original por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU,* ***NO PROVIENE DEL PUÑO ESCRIBIENTE DE SU TITULAR,*** *(...)*".

Conforme lo anteriormente expuesto, se ha podido acreditar a través de un informe pericial forense emitido por un perito grafotécnico de la DIVINCRI – Piura, que la firma que figura en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)** , no corresponde al señor Hermer Ernesto Alzamora Román; y en consecuencia, la firma que de dicho informe ha sido realizada por una persona distinta al emisor, debiendo precisar que en el mencionado informe se utilizó índice de precios de la construcción que no correspondían, lo que conllevó a que sus conclusiones se señale un saldo a favor de la Contratista de S/492 155,12, lo cual no fue observado ni por la subgerencia de Obras, ni por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ambas a cargo en ese tiempo del señor Wilmer Farfán Mariñas, y que sirvió de sustento para que la Entidad emitiera la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, manteniendo el mismo monto a pagar a favor de la contratista estipulado en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR. **(Apéndice n.° 15)**

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas publicado el 3 de marzo de 1979, vigente a partir del 4 de marzo de 1979 y modificatorias.**

*"**Artículo 7.-** Para el cálculo de reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*

A) Normas Generales.-

a) Las Valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los Índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en formulas polinómicas."

(...) D) Normas para obras con adelantos especificos para materiales indica:

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento":

a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "k" proveniente de la fórmula polinómica de reajuste.

b) De la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A \cdot Imo/Ima \cdot (Imr - Ima) / Imo$$

[17] Con oficio n.° 016-2022-MPS/OCI-SCE-002 de 10 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 49)**

Donde:
D: Es la deducción en cada valorización bruta reajustada.
A: Es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado. En caso que el Adelanto otorgado fuera menor que ese producto, se tomará el total del adelanto.
***Imo:** Es el Índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.*
***Ima:** Es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto.*
***Imr:** Es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste".*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 94. Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias**

"Artículo 195. Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican,

se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 505-86-VC-1400 "Reglamentan la aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 06-86-VC", publicada el 31 de diciembre de 1986**:

"(...) I.- NORMA GENERAL
A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente fórmula:

$V_{RC} = V.K - AV/C \,.\, K/K_A$
Donde:

V_{RC} = *Monto de la valorización mensual reajustada, corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.*
V = *Monto de la valorización mensual, según el Art. 5.5.1 del RULCOP.*
K = *Coeficiente de reajuste del mes de la valorización de obra, obtenido por la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente, expresado con aproximación al milésimo.*
K_A = *Coeficiente de reajuste que corresponde al mes en que se canceló el adelanto en efectivo, obtenido en, la misma fórmula polinómica empleada para K, expresado con aproximación al milésimo.*
A = *Monto del adelanto en efectivo otorgado. (el subrayado es nuestro)"*
C = *Monto del contrato principal."*

- **Bases integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MPS-CS. Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: *REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL – 17.897 KM EN EMP. PE 1 NM - Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N.***

"3.11. REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al

mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

Los hechos descritos originaron que se le pague al Contratista el reajuste al contrato principal que no correspondía porque en la liquidación presentada utilizó índices unificados de precios de la construcción que no eran los establecidos para los meses correspondientes, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12.

Situación, que se originó por la acción del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la vez subgerente de Obras, quien por razón de su cargo revisó y otorgó conformidad a la liquidación de contrato elaborada por el Contratista y presentado por la Supervisión de Obra, sin advertir que el cálculo de reajuste de precios del contrato principal, adelanto directo y adelanto de materiales se había realizado utilizando coeficientes e Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, conllevando el incremento de dicho concepto a favor del contratista.

Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios y/o aclaraciones documentadas conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Wilmer Farfán Mariñas, identificado con DNI n.° 40123205, subgerente de Obras, período del 1 de setiembre de 2020 a la fecha, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01 y 03-2022-CGR/OCI-SCE-MPS de 28 de octubre de 2022 y 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 001 y 002-2022/ING.WFM de 9 de noviembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.

De la evaluación efectuada se ha identificado, el accionar indebido por parte del subgerente de Obras, por haber revisado y aprobado la liquidación del contrato de obra, que originó a la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021, en el que se calculó el reajuste de las valorizaciones del contrato principal de la obra: "*Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal – 17.897 KM en EMP. PE 1NM – Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N*", considerando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no eran los establecidos para los meses correspondientes, así como también haber utilizado valores incorrectos del coeficiente de reajuste en el cálculo del adelanto directo e índices unificados en adelanto de materiales, lo que conllevó al incremento de dicho concepto en favor del Contratista ejecutor de la obra, Consorcio Sullana, así como a la reducción del saldo a favor de la Entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/112 761,01 y un riesgo potencial de S/274 673,12.

En tal sentido, el señor Wilmer Farfán Mariñas como subgerente de Obras, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 013-2020/MPS, de 21 de diciembre de 2020, siendo su función general: "(...) *la ejecución de las inversiones, contenidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI)* (...) *actuando como Unidad Ejecutora de Inversiones* (...)".

Igualmente, en el artículo 50°, incumplió las siguientes funciones de la Subgerencia de Obras: *"(...) 1. Ejecutar y supervisar en forma física y financiera los proyectos de inversión y las inversiones de (...) rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente. (...) 9. Emitir opinión técnica sobre los reajustes y reprogramación de los proyectos. 10. Elaborar, supervisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico contable de obra, tanto de ejecución como de consultoría (...)"*

Asimismo, incumplió las siguientes funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 20-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012:
"(...)
2) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal;
(...)
8) Ejecutar, supervisar y controlar los Proyectos de inversión en infraestructura Vial y Urbana, aprobadas en el presupuesto Municipal del ejercicio".
Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, el cual dispone:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Aunado a ello, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. *(...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".* Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mencionado dispositivo legal, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Aprobación de liquidación de contrato de obra, sin advertir que el reajuste de precios se calculó utilizando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, determinó un mayor saldo a favor del contratista, situación que generó perjuicio económico por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación de liquidación de contrato de obra, sin advertir que el reajuste de precios se calculó utilizando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, determinó un mayor saldo a favor del contratista, situación que generó perjuicio económico por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que, la Municipalidad Provincial de Sullana aprobó en la liquidación el reajuste del contrato principal de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal – 17.897 KM en EMP. PE 1NM – Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N, considerando Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían y valores incorrectos del coeficiente de reajuste, lo que conllevó al incremento de dicho concepto en favor del ejecutor de la Obra, consorcio Sullana, así como a la reducción del saldo a favor de la Entidad, contando la referida liquidación del contrato con la conformidad de la consultora encargada de la supervisión de obra, a cargo del Consorcio Amazonas, así como, de la revisión y aprobación del Subgerente de Obras.

Asimismo, mediante informe pericial forense emitido por un perito grafotécnico de la DIVINCRI – Piura, se determinó que la firma que figura en el informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021, no corresponde al señor Hermer Ernesto Alzamora Román, personal contratado como liquidador de obra; y en consecuencia, se ha acreditado fehacientemente que la firma de dicho informe ha sido realizada por una persona distinta al emisor, debiendo precisar que en el referido informe se utilizó Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían y valores incorrectos del coeficiente de reajuste, lo que conllevó a que en sus conclusiones se señale un saldo a favor de la Contratista de S/492 155,12, lo cual no fue observado por la Subgerencia de Obras y que además sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 19° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, referidos a fórmulas de reajuste y liquidación del contrato de obra y efectos. Asimismo, lo regulado en el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias concerniente a reajustes; además lo establecido en el artículo

7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas de 3 de marzo de 1979, vigente a partir del 4 de marzo de 1979 y modificatorias; y también el ítem 3.11. de las Bases integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MPS-CS. Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal – 17.897 KM en EMP. PE 1NM – Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – PE 1N. referido a reajustes.

Tales aspectos generaron pago en exceso al Contratista por concepto de liquidación de Obra ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/112 761,01 y un riesgo potencial de S/274 673,12.

Situación, que se originó por la acción del subgerente de Obras, quien por razón de su cargo revisó y otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de la obra elaborada por el Contratista y presentado por la Supervisión de Obra, a pesar que, en el cálculo de reajuste de precios del contrato principal, así como el adelanto directo y el adelanto de materiales se habían utilizado Índices Unificados de Precios de la Construcción que no correspondían, y valores incorrectos del coeficiente de reajuste, conllevando al incremento de dicho concepto a favor del contratista.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopias fedateadas de Resolución Gerencial n.° 0170-2019/MPS-GM de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 5: Fotocopias fedateadas de contrato de ejecución de obra n.° 041-2019/MPS-SGL de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 6: Fotocopias fedateadas de contrato de ejecución de obra n.° 004-2020/MPS-SGL de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7: Fotocopias fedateadas de carta n.° 001-2021/CS de 7 de enero de 2021. Anexos en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada oficio n.° 015-2021/MPS-GDUel-SGO de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 9: Fotocopias fedateadas del informe n.° 001-2021/ING.JPMO de 19 de enero de 2021.

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2021/CONSORCIO AMAZONAS de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 097-2021/MPS-GDUeI-SGO de 12 de febrero de 2021
Apéndice n.° 12:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 002-2021/CS de 19 de febrero de 2021 y ticket expediente n.° 000817 de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 13:	Fotocopias fedateadas de cuaderno de obra – asiento n.° 198 de la Supervisión de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia fedateada del proveído de la Subgerencia de Obras a cargo de Wilmer Farfán Mariñas de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 15:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 004-2021/MPS-SGO-HEAR de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 16:	Fotocopias fedateadas de informe n.° 300-2021/MPS-GDUeI-SGO de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia fedateada del informe n.° 0628-2021/MPS-OGAJ de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18:	Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 0274-2021/MPS de 3 de marzo de 2021 y anexos de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.° 19:	Copia simple de opinión n.° 063-2020/DNT de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 20:	Fotocopias fedateadas del Informe de Hito de Control Concurrente n.° 062-2021-OCI/0455-CC de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 550-2021-MPS/OCI de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copias simples de Resoluciones Jefaturales n.°s 054-2020-INEI de 17 de febrero de 2020, publicada el 19 de febrero de 2020, 113-2020-INEI de 25 de mayo de 2020, 168-2020- INEI de 23 de setiembre de 2020, n.° 194-2020- INEI de 19 de octubre de 2020, publicada el 20 de octubre de 2020, 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 231-2020-INEI de 18 de diciembre de 2020, Resolución Jefatural n.° 159-2020-INEI de 22 de agosto de 2020,
Apéndice n.° 23:	Fotocopias fedateadas del oficio n.° 614-2022/MPS-OGAyF/OT de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 649-2022/MPS-OGAyF/OT de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago COM-012, COM-013, COM-014, COM-015 y COM-016 de 3 de enero de 2020. COM-0656 de 30 de enero de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 26:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago COM-2685, COM-2686, COM-2687, COM-2688 y COM-2689 de 7 de abril de 2020. COM-3979 de 13 de junio de 2020. COM-3014, COM-3016, COM-3017, COM-3018 de 21 de abril de 2020 y COM-7990 de 2 de setiembre de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 27:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago COM-3020, COM-3021 de 21 de abril de 2020 y COM-3978 de 13 de junio de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 28:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago COM-3022, COM-3023, COM-3024, COM-3025, COM-3026, COM-3027 de 21 de abril de 2020 y COM-4099 de 18 de junio de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 29:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 5182-2020 y 5192-2020 de 10 de julio de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 30:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 8474-2020, 8475-220 y 8476-2020 de 14 de setiembre de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 31:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 10017-2020, 10018-2020, 10019-2020 y 10027-2020 de 25 de setiembre de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 32	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 12274-2020, 12275-2020, 12276-2020, 12277-220, 12278-2020, 12279-2020, 12280-2020, 12281-2020, 12282-2020, 12283-2020, 12284-2020 y 12304-2020 de 23 de octubre de 2020 y anexos.

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 16182-2020, 16183-2020, 16184-2020, 16185-2020, 16186-2020, 16187-2020, 16188-2020, 16189-2020 y 16230-2020 de 23 de noviembre de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 34	Copias fedateadas de los comprobantes de pago 9164-2021 y 9165-2021 de 2 de agosto de 2021. 14631-2021, 14635-2021, 14632-2021, 14633-2021 y 14634-2021 de 1 de diciembre de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia fedateada del informe n.° 424-2021-MPS/OGPyP de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 36:	Fotocopias fedateadas de informe n.° 0034-2021/MPS-GDUeI-SGO-HEAR de 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 37:	Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 0774-2021/MPS de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 38:	Fotocopias fedateadas de Certificación de Crédito Presupuestario – Notas n.°s 0000001093 de 6 de julio de 2021 y 0000001844 de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia fedateada proveído s/n-2021/MPS-OC de 15 de julio de 2021.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia fedateada proveído s/n/MPS-GDUeI-SGO de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 41:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 0046-2021/MPS-GDUeI-SGO-HEAR de 20 de julio de 2021
Apéndice n.° 42:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 1341-2021/MPS-GDUeI-SGO de 20 de julio de 2021
Apéndice n.° 43:	Fotocopia fedateada del informe n.° 0577-2021/MPS-GM-GDUeI de 20 de julio de 2021
Apéndice n.° 44:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 01207-2021/MPS-GAJ recibido el 21 de julio de 2021
Apéndice n.° 45:	Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 0931-2021/MPS de 23 de julio de 2021
Apéndice n.° 46:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 02061-2021/MPS-OGAJ de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 47	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldia n.° 1594-2021/MPS de 10 de diciembre de 2021 y anexos encopias fedateadas.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada del oficio n.° 1389-2022/MPS-SG de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada del oficio n.° 016-2022-MPS/OCI-SCE-002 de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 50	Copias fedateadas del e Informe Pericial de Grafotécnia Forense n.° 323/2022 de 21 de noviembre de 2022 y oficio n.° 446-2022-I MACREPOL-PIU/DIVINCRI PIU/OFICRI-PNP/SEC-GRAF de 21 de noviembre de 2022,
Apéndice n.°51	Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 01-2022-CGR/OCI-SCE-MPS de 28 de octubre de 2022 del Pliego de Hechos dirigido a Wilmer Farfán Mariñas. Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 03-2022-CGR/OCI-SCE-MPS de 23 de noviembre de 2022 de la ampliación del Pliego de Hechos dirigido Wilmer Farfán Mariñas. Fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por Wilmer Farfán Mariñas – carta n.° 001-2022/ING.WFM de 9 de noviembre de 2022, recibido el 10 de noviembre de 2022. Fotocopias fedateadas de los Comentarios o aclaraciones presentadas por Wilmer Farfán Mariñas – carta n.° 002-2022/ING.WFM de 30 de noviembre de 2022. Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos – Hoja informativa n.° 001-2022-CG/SCE-OCI-MPS-002 de 28 de octubre de 2022 y memorando n.° 005-2022-MPS-OCI de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 53 Copias fedateadas de documentos de inicio y cese de funcionarios y servidores públicos comprendidos en la irregularidad:
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0739-2020/MPS de 31 de agosto de 2020.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0130-2021/MPS de 18 de enero de 2021

Apéndice n.° 54 Documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana
Fotocopias fedateadas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado a través del Decreto de Alcaldía n.° 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012, de las áreas correspondientes, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Fotocopias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones de 2021 – ROF-2021, aprobado con la Ordenanza n.° 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020 publicado con Decreto de Alcaldìa n.° 001-2021/MPS DE 8 de enero de 2021, de las áreas correspondientes, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Sullana, 13 de diciembre de 2022

Francisca Josefina Rodríguez Saldarriaga
Supervisora de la Comisión de Control

Carlos Enrique Alcalde Ferreyra
Jefe de la Comisión de Control

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 13 de diciembre de 2022

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de liquidación de contrato de obra, sin advertir que el reajuste de precios se calculó utilizando Índices Unificados de Precios de la Construcción y coeficientes que no correspondían, determinó un mayor saldo a favor del contratista, situación que generó perjuicio económico por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12.	Wilmer Farfán Mariñas	40123205	Subgerente de Obras	01/09/2020	A la fecha	Designado	(*)			X		X

(*) El Jefe de Comisión no contaba con Certificado Digital para acceder a la Casilla Electrónica.

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

96

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Tercero partícipe

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Aprobación de liquidación de contrato de obra, sin advertir que el reajuste de precios se calculó utilizando Índices Unificados de Precios de la Construcción y coeficientes que no correspondían, determinó un mayor saldo a favor del contratista, situación que generó perjuicio económico por S/ 112 761,01 y un riesgo potencial de S/ 274 673,12.	Javier Paúl Morales Olivares	02891926	Jefe de Supervisión de Consorcio Amazonas	18/01/2021	31/12/2021	Contrato n.° 004-2020/MPS-SGL y Resolución de Alcaldía n.° 0130-2021/MPS	No activó su casilla			X		

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MESA DE PARTES: SEDE PIURA
XPEDIENTE: 0520220004381 CLAVE: 16L4K4
ECHA: 16/12/2022 17:04:36 / NORMAL
EMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ESTINATARIO: L420 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA
OJAS: 2815 ANEXOS: 1
OJUNTA:
EGISTRADOR: BAYONA ORTIZ WALTER RENAN



La recepción no da conformidad al contenido.
Visitanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Sullana, 13 de diciembre de 2022

OFICIO N° 0582-2022-MPS/OCI

Señora
Mariela Mirella Huerta Vereu
Gerente Regional de Control Piura
Contraloría General de la República
Esquina Calle Lima con Jr. Huánuco s/n
Piura/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000419-2022-MPS/OCI de 6 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CGde 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al reajuste al contrato principal en la liquidación de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N", en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE denominado: *"Reajuste de contrato de obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N"*, período de evaluación de 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el que se recomienda la remisión del informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades, a quienes se les ha identificado responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en seis (6) tomos y dos mil ochocientos catorce (2814) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Wilder Alonso Castro Nieves
JEFE (e)

c.c
Archivo
WACN/fjrs

Sullana, 14 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
RECIBIDO
20 DIC 2022
Por:
Hora: 4:35 p.m.

OFICIO N° 0583-2022-MPS/OCI

Señor
Edgar Power Saldaña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sullana
Calle Bolivar n.° 160
Sullana/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000419-2022-MPS/OCI de 6 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CGde 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al reajuste al contrato principal en la liquidación de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N", en la Municipalidad Provincial de Sullana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE denominado: *"Reajuste de contrato de obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N"*, período de evaluación de 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico está siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en seis (6) tomos y dos mil ochocientos catorce (2814) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Wilder Alonso Castro Nieves
JEFE (e)

c.c
Archivo
WACN/fjrs

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Sullana, 20 de diciembre de 2022

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN SEDE SULLANA
SULLANA: 20/12/2022
HORA: 6:46 pm
RECIBIDO

OFICIO N° 0624-2022-MPS/OCI

Señor
Rolando Alberto Moreno Rosales
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Calle La Mar 402 – 1er piso.
Sullana/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE.

REFERENCIA :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CGde 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
c) Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS

Me dirijo a usted en relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE, denominado "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal 17.897 Km en Emp. Pe 1Nm Los Ranchos – Parkinsonia – Dren La Bayona – Pe – 1N", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en el que se recomienda la remisión del informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices de manera digital en archivo magnético contenido en uno (1) CD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Wilder Alonso Castro Nieves
JEFE (e)

c.c
Archivo
WACN/fjrs